



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO

207

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ACATLAN

“DEFENSA JURIDICA DEL MENOR EN EL
PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO”

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
JUAN JOSE ROBERTO FLORES TENORIO

ASESOR: LIC. JESUS FLORES TAVARES

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ACATALAN, EDO. DE MEXICO, MAYO 1998

260318



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

" DEFENSA JURIDICA DEL MENOR EN EL PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO "

OBJETIVO.

REALIZAR UN ESTUDIO DONDE SE ANALICE QUE ES EL DIVORCIO, LAS CONSECUENCIAS QUE DEJA EN LOS MENORES, PROPONIENDO UNA INSTITUCION ADSCRITA A LOS JUZGADOS FAMILIARES, PARA ASESORAR DURANTE EL PROCEDIMIENTO EN LA DEFENSA DEL MENOR, ASI COMO, LA INVESTIGACION DE LOS HECHOS Y DE LAS PRUEBAS QUE APORTAN LAS PARTES, PARA AYUDAR AL JUZGADOR EN LA TOMA DE DECISIONES AL DICTAR LA SENTENCIA.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
14/oct/87
[Handwritten signature]
M. A. E.
M. A. E.
M. A. E.

A mi Mamá, SRA. SOLEDAD TENORIO RAMOS.

Con sus consejos, paciencia y sabiduría, que me acompañaron para el logro de este objetivo.

Para mi Abuelita, SRA. CARMEN RAMOS.

Un recuerdo maravilloso, que Dios la tenga en sus Gloria.

A mi Esposa MARIA ESTHER AGUILAR ARELLANO.

Con cariño y amor.

A mi pequeña Hijita YASMIN FLORES AGUILAR.

Con adoración, para que en un futuro analice este trabajo y tome lo que le sirva como guía.

A mi Hijo RODRIGO FLORES URIBE.

Donde quiera que se encuentre, lo bendigo y le deseo lo mejor de la vida.

A mi Hijo JESUS FLORES TENORIO.

Con su compañía he logrado esta Tesis.

A mis Hermanos YOLANDA Y ANTONIO FLORES TENORIO.

Con amor fraternal.

A mis Sobrinos SERGIO JULIETA Y JESUS FLORES TENORIO.

Deseo que continúen sus estudios y se superen.

A mi Sobrinita nieta: **CARLITA.**

Con anhelo pido a Dios, su alivio y recuperación.

A todos mis Tios y Primos.

Con respeto.

A mis Compadritos **SR. FAUSTO CAMARGO Y SRA. CARMEN FUENTES.**

Como recuerdo de su bondad y gentileza.

A los Asesores y Sinodales Licenciados **JESUS FLORES TAVARES.**

RAFAEL ALTAMIRANO VELAZQUEZ.

LUCIANO AGUIRRE GOMEZ

LEONCIO CAMACHO MORALES Y

LUIS BELTRAN Y VALLES.

Que colaboraron con este trabajo, con afecto y admiración.

A mi **ESCUELA CATEDRATICOS Y AUTORIDADES.**

Que de muchas formas, participan en la enseñanza y formación de profesionistas.

"A LOS MENORES"

EL MOLDEO, CUIDADO Y EDUCACION PROPORCIONADO A LOS MENORES,

REFLEJAN UNA FAMILIA FELIZ, UNA SOCIEDAD SANA Y COMO

CONSECUENCIA UN MEJOR PAIS, LUCEMOS TODOS POR ELLO.

"GRACIAS"

"DEFENSA JURIDICA DEL MENOR EN EL PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO"

I N D I C E .

CAPITULOS.	Pag.
INTRODUCCION.	1
CAPITULO I.- EL DIVORCIO.	4
I.1.- BREVES ANTECEDENTES HISTORICOS.	6
I.2.- EL DIVORCIO COMO UN MAL NECESARIO.	43
I.3.- ¿ PORQUE EL DIVORCIO ?	52
CAPITULO II.- ANALISIS DEL PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO EN SUS DIFERENTES CLASES.	54
II.1.- DIVORCIO ADMINISTRATIVO.	59
II.2.- DIVORCIO VOLUNTARIO.	62
II.3.- DIVORCIO NECESARIO VIGENTE, PARA EL DISTRITO FEDERAL.	69

CAPITULO III.- FUNDAMENTOS JURIDICOS DE PROTECCION AL MENOR.	111
III.1.- JUZGADOS FAMILIARES.	113
III.2.- JUZGADOS PENALES.	117
III.3.- CONSEJO DE MENORES.	118
III.4.- SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.	120
III.5.-CODIGOS Y LEYES.	126
CAPITULO IV.- CONSECUENCIA DEL DIVORCIO RESPECTO A LOS MENORES.	141
IV.1.- LA PENSION ALIMENTICIA.	141
IV.2.- LA CUSTODIA.	143
IV.3.- LA PATRIA POTESTAD.	145
CAPITULO V.- INSTITUCION PROPUESTA.	
"ASESORAMIENTO DE DEFENSA DEL MENOR".	145
V.1.- OBJETIVOS.	145
V.2.- ACTIVIDADES Y SERVICIOS.	146
V.3.- ESTRUCTURA.	148
V.4.- FUNCIONES.	149
V.5.- CONCLUSIONES.	151

I N T R O D U C C I O N .

El objeto del presente estudio , consiste básicamente en la defensa del menor, dentro del procedimiento de divorcio de sus padres, para que en obsequio de la ley donde se establecen sus derechos, se aplique como está ordenado, así como, prever irregularidades en el proceso jurídico. Se cuentan con los medios, normas e instituciones legales para protección del menor; pero no en todos los casos, desafortunadamente, se cumplen en su beneficio; por lo que se requiere de urgencia, el establecimiento institucional de los organismos que vuelvan realidad la protección a los menores y que asuman la solución adecuada, a un número indeterminado de problemas, que se ventilan en los tribunales.

En el ámbito internacional, diversos organismos han establecido ciertos principios rectores, sobre la protección de la familia y la niñez.

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó "La Declaración Universal de los Derechos Humanos", en la que estableció en el artículo 16 que "la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado".⁽¹⁾

En la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en el Dominio Social", adoptada por la misma Asamblea se lee: "La familia como elemento básico de la sociedad y como medio natural de crecimiento y

(1) Montero Duhalt Sara. Derecho de Familia, Editorial Porrúa, México 1990, pag. 38.

bienestar de todos sus miembros, en especial de niños y jóvenes, debe ser ayudada y protegida para que pueda asumir plenamente las responsabilidades que tiene para la comunidad".⁽²⁾

Las normas internacionales establecen, que las Constituciones Políticas de los Estados, deben incorporar normas básicas de los derechos de la familia a rango constitucional.

En nuestra Carta Magna, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo cuarto dispone las bases, de protección de los derechos de la familia y de la niñez, en la que establece:

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

"Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas".

En consideración de lo anterior, la familia es la base fundamental de la sociedad, como de los pueblos y éstos en conjunto forman una nación; al desintegrarse la familia repercute en el progreso de la nación; el desarrollo físico, intelectual, moral y social del menor, por

(2) Montero Duhalt Sara, op. cit., pag. 38.

lo general, no es igual, a los hijos de matrimonio, que por causas de divorcio de sus padres queda afectado en su desarrollo normal.

La vida es el bien jurídico protegido y de este depende la creación de la familia, por consiguiente al quedar el menor desprotegido lleva el riesgo de caer en la vagancia, drogadicción, delincuencia, o en los mejores casos a formar una familia con los mismos principios sociales y morales a la que perteneció y como consecuencia a contribuir a formar una nación débil con disminución de probabilidades para el desarrollo y progreso en los ámbitos económico, cultural y social.

En virtud de lo anterior, propongo la institución "ASESORAMIENTO DE DEFENSA DEL MENOR", para coadyuvar al juzgador y dar asesoramiento antes y durante el procedimiento de divorcio, para que los cónyuges conozcan la situación jurídica de ellos como de sus descendientes y la decisión que tomen sea lo más acertada y razonada, así como, en lo posible disminuyan las agresiones que se manifiestan por motivo del divorcio.

Con el poco espacio que se tiene y el tema tan amplio de estudio, no es posible tratar lo referente a los menores que están desprotegidos, como en los casos de los hijos abandonados, menores maltratados, hijos naturales o concebidos por violación, sino que nos abocamos a un estudio que indique la asesoría pertinente y necesaria en el procedimiento de divorcio de los padres con hijos menores.

C A P I T U L O I .

EL DIVORCIO.

A manera de información general, es necesario hacer una descripción y tener un concepto de familia como de matrimonio por lo que analizaré a diferentes especialistas en la materia y posteriormente expondré los antecedentes históricos del divorcio, donde se contemplan actitudes de la humanidad, que permitían la separación de la pareja en sus diferentes modalidades; para que con esto y a manera de conclusión con el desarrollo de este trabajo se pueda analizar lo "QUE ES EL DIVORCIO", que forma parte del objetivo general de este estudio.

NOCIONES DE FAMILIA.

Diferentes conceptos de familia han escrito especialistas de la materia y llegan al mismo punto de vista biológico de que los menores se rigen por la conservación y reproducción con lo cual se origina la familia.

El maestro Sabino Ventura Silva, dice que "la familia para los romanos, es un grupo de personas que viven sometidas al poder doméstico de un mismo jefe de casa".⁽³⁾

(3) Silva Ventura Sabino. Derecho Romano, Editorial Porrúa, Quinta Edición México 1980, pag. 79.

La maestra Sara Montero Duhalt, define a la familia, "como grupo humano primario, natural e irreductible, que se forma por la unión de la pareja hombre y mujer".⁽⁴⁾

El doctor Ignacio Galindo Garfias, establece que "la familia es un núcleo de personas, que como grupo social, ha surgido de la naturaleza y deriva primordialmente del hecho biológico de la generación"⁽⁵⁾. También dice, que "la familia es el conjunto de personas que proceden de un progenitor o tronco común".⁽⁶⁾

El maestro Antonio de Ibarrola, estatuye que "la familia, es una institución creada por el amor y protegida por el matrimonio, mismo que queda regulado por la sociedad y el derecho, a través del matrimonio civil y por la religión, por medio de la unión eclesiástica".⁽⁷⁾

(4) Montero Duhalt Sara. op. cit., pag. 2.

(5) Garfias Galindo Ignacio. Derecho Civil, Cuarta Edición, Editorial Porrúa S.A., 1980 pag. 425.

(6) Garfias Galindo Ignacio. op. cit., pag. 425.

(7) De Ibarrola Antonio. Derecho de Familia, Editorial Porrúa, Cuarta Edición, México 1993 pag. XXIII.

I.1.- BREVES ANTECEDENTES HISTORICOS.

DIFERENTES FORMAS DE INTEGRACION DE LA FAMILIA EN LA EVOLUCION DE LA HUMANIDAD.

Autores como Turgot, A. Ferguson y Morgan Lewis Henry, han dividido la historia de la humanidad en períodos, para poder comprender, como se ha desarrollado la familia desde su orígenes. Como base de estudio seguiremos a Morgan L. H.

Morgan L. H. ha dividido a la historia en tres períodos o épocas; el salvajismo, la barbarie y la civilización, subdividiendo a cada una de las dos primeras épocas en tres estadios inferior, medio y superior.

Es difícil fijar comprobación que señalen el comienzo de estos diversos períodos, sin embargo, Morgan L. H. establece que "el inicio del salvajismo se da con la infancia del hombre en la tierra, viviendo en cavernas y árboles; siendo la forma de familia la consanguínea y este primer período se desarrolló hasta el uso del fuego".⁽⁸⁾

En el estadio medio, la forma de familia es la punalúa, terminándose este con la invención del arco y la flecha.

(8) Morgan Lewis Henry, La Sociedad Primitiva, Librerías y Distribuidora Allende S.A., México D.F. pag. 82.

En la última etapa del salvajismo, también la forma de familia es la punalúa y termina con la invención de la alfarería.

Siguiendo a Morgan, nos dice que "la barbarie comienza con la alfarería y la forma de familia es la punalúa y se inicia la familia sindiásmica, terminándose este estadio con la domesticación de animales. En el estadio medio de la barbarie, la forma de familia es la sindiásmica, terminándose este estadio con la fundición del hierro. En el último estadio el desarrollo es más avanzado, por lo que la subsistencia es por medio de productos agrícolas, la vivienda está formada por edificios comunales, habitaciones lacustres y villas, la forma de familia es la sindiásmica, se desarrolla la patriarcal y da comienzo la monogamia terminándose con el uso del alfabeto y la escritura".⁽⁹⁾

(9) Morgan Lewis Henry. op. cit., pag. 83.

LA FAMILIA PRIMITIVA.

1.- PROMISCUIDAD ORIGINAL.

El desarrollo de la familia se sustenta, desde la promiscuidad original, pasando por los períodos étnicos ya mencionados como el salvajismo la barbarie y la civilización.

La promiscuidad sexual en los orígenes de la familia se presupone de que el humano vivía confundido con otros de su especie, debido a la falta de civilización.

La familia primitiva, satisfacía sus instintos naturales de procreación en forma espontánea como los demás animales, sin que esto se pueda probar debido a la falta de información que lo pueda demostrar.

2.- MATRIMONIO POR GRUPOS.

Esta unión sí es un hecho comprobado, en la cual existen vestigios en algunos lugares del mundo, como en la Polinesia, la cual ya limitaba la unión totalmente libre como lo que se presume existió en la promiscuidad original pasando por consiguiente a los sucesivos tipos de familia como la consanguínea, la punalúa, la sindiásmica, la matriarcal, la patriarcal y la monogámica.

3.- LA FAMILIA CONSANGUINEA.

Morgan Lewis Henry dice, que esta forma de familia, fundábase en el matrimonio entre hermanos y hermanas en un grupo. Se conserva testimonio de las más antiguas de las formas existentes de la consanguinidad en la Malaya, que tiende a demostrar que ésta, la primera forma de la familia, fue antiguamente tan universal como el sistema de consanguinidad que creaba.

Esta primera etapa de la familia, está formada por grupos conyugales que se clasifican por generaciones; es decir, todos los abuelos y abuelas, son maridos y mujeres entre sí; lo mismo sucede con sus hijos, con los padres y las madres; los hijos de éstos forman a su vez otro grupo. En esta forma de la familia, los ascendientes y los descendientes o sea padres e hijos se prohibía su unión entre sí.

4.-FAMILIA PUNALUA.

El primer progreso de la forma de familia consanguínea, consistió en excluir a los padres y a los hijos del comercio carnal recíproco; en la familia punalúa fue la exclusión de los hermanos, por lo que el logro obtenido fue el más difícil que el primero. Engels señala al respecto que "se realizó poco a poco, comenzando probablemente, por la exclusión de los hermano uterinos, es decir, por parte de la madre".⁽¹⁰⁾

(10) Engels. El Origen de la Familia, La Propiedad Privada y el Estado, Editorial Progreso, Moscú 1986, pag. 35.

Morgan L. H. continúa diciendo, que esta forma de familia por grupos, se fundaba en el matrimonio de varios hermanos con las esposas de otros grupos y de varias hermanas con los esposos de los otros en grupo. Pero el término hermano aquí usado, comprendía a los primeros hermanos varones de primer grado, de segundo grado, de tercer grado y aún de grados más remotos todos los que eran tenidos por hermanos entre sí, de la misma forma comprendía al término hermanas, todas las cuales eran tenidas por hermanas entre sí. El parentesco con los hijos se establece por línea materna por desconocerse cual pueda ser el padre. Todos los hijos son comunes del grupo.

Esta forma de familia se sobrepuso a la de consanguinidad y pertenecen al período del salvajismo.

5.- FAMILIA SINDIASMICA.

En este tipo de familia, se inició el matrimonio formado por la unión de un varón y una mujer, debido a que durante la evolución de la familia, se empezó a excluir de manera progresiva a los hermanos consanguíneos, después a los hermanos más cercanos y finalmente a los más alejados, lo que hizo imposible la continuación del matrimonio por grupos, por que formábanse ya parejas conyugales para pasar un tiempo más o menos largo; el hombre tenía una mujer principal entre sus numerosas esposas y era para ella el esposo principal entre todos los demás, esta unión conyugal por parejas basada en la costumbre, debió ir consolidándose, un hombre vive con una mujer, pero la poligamia y la infidelidad ocasional siguen siendo el derecho para los hombres y se exige la más estricta fidelidad a las mujeres mientras dure la vida en común y su adulterio se castiga cruelmente, no obstante, el vínculo conyugal se disuelve con facilidad, por una y otra parte sin problemas y se establece el camino hacia la monogamia.

6.- EL MATRIARCADO.

Es cierto que algunos pueblos del mundo antiguo y entre algunas tribus la descendencia se cuenta por línea materna y no paterna, siendo esta la base fundamental del matrimonio.

Engels manifiesta que en la obra de Bachofen el "DERECHO

MATERNO", "que debido a que primitivamente, los seres humanos vivieron en promiscuidad sexual y que posteriormente formaron el matrimonio por grupos, dando como resultado que tales relaciones excluyen, toda posibilidad de establecer con certeza la paternidad, por consiguiente la filiación sólo podía contarse por línea femenina y como consecuencia de este hecho, las mujeres como madres, como únicas progenitoras, gozaban de un gran aprecio y respeto, que llegaba según Bachofen, hasta el dominio femenino absoluto".⁽¹¹⁾

Por tanto, en todas partes donde existe el matrimonio por grupos, la descendencia sólo puede establecerse por la línea materna y por consiguiente, sólo se reconoce la línea femenina y en ese caso se encuentran todos los pueblos hasta el estadio inferior de la barbarie, por lo que Bachofen designa "el reconocimiento exclusivo de la filiación maternal y las relaciones de herencia que después se han deducido de él con el nombre de Derecho Materno".⁽¹²⁾

(11) Engels. El origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado, Editorial Progreso, Moscú 1986, pag. 7.

(12) Engels. op. cit., pag. 39

7.- LA POLIGAMIA.

La poligamia se supone que se dio en los orígenes de la familia con la promiscuidad sexual y según Morgan, salieron de este estado primitivo de promiscuidad probablemente en época muy temprana, pasando al matrimonio por grupos, forma de matrimonio en que grupos enteros de hombres y grupos enteros de mujeres se pertenecen recíprocamente.

La poligamia se clasifica en dos tipos de familia; la poligenia consistente en el matrimonio de un hombre con varias mujeres y la poliandria matrimonio de una mujer con varios hombres.

Las causas que motivaron la poliandria, son principalmente de carácter económico y el infanticidio de niñas, lo que permitió que dos o más hombres compartieran una sola mujer. La poliandria no es predominante sino que surge en circunstancias especiales, cuando un hombre es demasiado pobre para comprar una esposa por sí solo, lo ayudan sus hermanos, quienes comparten sus derechos maritales hasta el embarazo de la mujer. Por la falta de satisfactores, era necesario la disminución de la población lo que motivó el infanticidio femenino y de esta manera en la edad adulta existían más hombres que mujeres, de estos hechos se conocen culturas en las que abundaba este infanticidio, la historia de China antigua tiene testimonio de ello.

Las causas que motivaron la poligenia son entre otras, el predominio masculino, el constante interés sexual, la reducción de varones

frente al de mujeres, debido al desempeño de actividades peligrosas como la guerra y la caza. La maestra Sara Montero Duhalt nos comenta que "la poligenia existió en casi todos los pueblos de la antigüedad, aunque parece que reservado a las clases poderosas y sigue existiendo en la sociedad contemporánea, como entre los mormones y en los pueblos mahometanos, en el que el matrimonio poligínico es legal entre las leyes del hombre y las leyes religiosas, pues se haya previsto en el Corán, que permite al hombre tener hasta cuatro esposas legítimas y un mayor número de concubinas".⁽¹³⁾

(13) Montero Duhalt Sara. Derecho de Familia, Editorial Porrúa, México 1990, pag. 6.

8.- EL PATRIARCADO.

Se basaba en el matrimonio de un varón con varias esposas y nace el predominio del hombre sobre la mujer, por lo general consistía en la reclusión de esposas, como indicio se tiene a las tribus pastoriles hebreas, cuyos jefes y hombres principales practicaban la poligamia. En la familia patriarcal semítica, el patriarca mismo y algunos de sus hijos viven como polígamos, los demás hombres se ven obligados a tener una sola esposa. Lo que caracteriza a este tipo de familia es la organización de cierto número de individuos y no libres en una familia sometida al poder paterno, en consecuencia los rasgos esenciales son la incorporación y la potestad paterna; el paterfamilia en la familia romana es el tipo de esta forma de familia, donde tuvo sus profundas características, tanto durante la República, como en el esplendor del imperio. El paterfamilias era el jefe supremo de los numerosos miembros que constituían la familia, como la esposa, hijos, nueras, nietos, siervos etc. Era el único representante jurídico, el sacerdote de los dioses familiares, era el jefe militar, político y económico, legislador y juez supremo de todos los miembros de la familia, incluso con poder de vida y muerte sobre los mismos.

9.- LA MONOGAMIA.

La monogamia se fundaba en el matrimonio de un hombre y una mujer con cohabitación exclusiva, se da con el inicio de la sociedad civilizada y es esencialmente moderna.

En este tipo de familia se da el predominio del hombre, cuyo fin expreso es el de procrear hijos, cuya paternidad sea indiscutible es el fin del matriarcado y el inicio del patriarcado; con la monogamia el hombre toma el mando de la casa e inicia el yugo sobre la mujer, siendo esta degradada convertida, en la servidora, en la esclava de la lujuria del hombre, se considera como un simple instrumento de producción, los lazos conyugales ya no pueden ser disueltos por deseo de cualquiera de las partes, sólo el hombre puede romper estos lazos y repudiar a su mujer. Engels nos dice que al hombre se le "otorga el derecho de infidelidad conyugal y este derecho se ejerce cada vez más ampliamente, a medida que progresa la evolución social".⁽¹⁴⁾

Engels añade, "que la monogamia fue un gran progreso histórico, pero al mismo tiempo inaugura, juntamente con la esclavitud y con las riquezas privadas, aquella época que dura hasta nuestro días y en la cual cada progreso es al mismo tiempo un progreso relativo y el bienestar y el desarrollo de unos verifican a expensas del dolor y de la depresión de otros".⁽¹⁵⁾

La monogamia es la forma celular de la sociedad civilizada, creo un sistema independiente de consanguinidad, por lo que las formas jurídicas actuales la registran, como la única forma legal y moral de constituir la familia.

(14) Engels. op. cit., pag. 59.

(15) Engels. op., pag. 63.

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MATRIMONIO.

El matrimonio es la forma de constituir la familia y por eso sus antecedentes históricos coinciden con el de la familia.

PROMISCUIDAD.

Este comportamiento sexual se supone que corresponde a la etapa del salvajismo anterior a toda cultura. En sus principios el humano se comporta seguramente guiado solamente por sus instintos primarios.

MATRIMONIO POR RAPTO.

Fue una de las formas de realizar el matrimonio en diversos pueblos de la tierra y de ellos quedan vestigios como el de las sabinas del que cuenta la historia y que tuvo lugar en Roma cuando se apoderaron los romanos de las mujeres de los sabinos, después de la fiesta a la que había convidado Rómulo, a efecto de proveer de mujeres a sus súbditos.

MATRIMONIO POR COMPRA.

Una vez sojuzgadas las condiciones de la mujer y establecida la prepotencia del varón en su calidad de padre o de cónyuge

ya no es necesario acudir a la violencia. Las mujeres son objeto de propiedad y por ello están en el comercio.

Además de la fuerza física superior en el varón y que la utilizó primariamente para apoderarse de las mujeres, como se vió en el matrimonio por rãpto, un segundo factor que contribuyó a la supremacía masculina fue la decisión del trabajo y su valoración económica.

MATRIMONIO POR SERVICIO.

El novio, en vez de una paga por la novia en dinero o en especie, realiza conductas de hacer, paga con servicios propios al padre o a la familia de la mujer. Esta forma se ve registrada en la Biblia. "Jacob amó a Rachel y dijo: yo te serviré siete años por Rachel, tu hija menor. Y Laban respondió; mejor es que te la dé a tí que no que la dé a otro hombre; estáte conmigo".⁽¹⁶⁾

MATRIMONIO POR INTERCAMBIO.

Es otra variante en la que no se compra sino que se permuta a las mujeres. Subsiste esta costumbre en Sumatra, las Islas Salomón y en las tribus Papu de los Kiwai en Nueva Guinea.⁽¹⁷⁾

(16) (Génesis, cap. 29, versículos 18 y 19) Montero Duhalt Sara. Derecho de familia, Editorial Porrúa, México 1990, pag. 104.

(17) Montero Duhalt Sara. op. cit., pag. 104.

MATRIMONIO POR DOTE.

Usado en el pasado y todavía acostumbrada en muchas sociedades. Consiste en las cantidades de dinero o bienes que el padre u otros familiares entregan al novio como contribución por la carga que le significará el sostenimiento del nuevo hogar.

MATRIMONIO CONSENSUAL.

Consiste en la unión matrimonial de un hombre y de una mujer derivada únicamente de su libre consentimiento. Pasó mucho tiempo para llegar a esta forma única, libre y digna en que dos seres, por su propia voluntad, deciden llevar vida en común sancionada por la sociedad a través del derecho. Es muy reciente en la historia humana el matrimonio plenamente consensual entre ambos cónyuges que apenas en 1962 surgió el Tratado Internacional mediante el cual las naciones firmante se comprometen a que el matrimonio será únicamente producto del consentimiento de los consortes. México recientemente ratificó ese tratado, aunque en nuestra tradición jurídica siempre ha admitido este tipo de matrimonio.⁽¹⁸⁾

(18) Diario Oficial del 19 de abril de 1983.

EL MATRIMONIO EN EL DERECHO ROMANO.

Para el estudio del matrimonio en el Derecho Romano, es necesario analizar como estaba constituida la familia romana, desde sus inicios y al respecto el Profesor Eugéne Petit, nos menciona que, "tres tribus concurren a su formación, dividida cada tribu en diez curias y cada curia comprende un cierto número de gentes y cada gens comprendía el conjunto de personas que descienden por los varones de un actor común, que a su muerte sus hijos llega hacerse jefes de familias distintas, llamadas *nomen gentilitium*. Cada familia está colocada bajo la autoridad de un jefe, paterfamilia, formando así la clase de los patricios"⁽¹⁹⁾

En la sociedad primitiva romana, el interés político y el interés religioso hacían necesaria la continuación de cada familia o gens por el bien de los hijos sometidos a la autoridad del jefe. De aquí la importancia del matrimonio, cuyo fin era la procreación de los hijos.

Existían otras dos clases sociales, que eran los clientes y los plebeyos y no podían contraer matrimonio entre patricios y plebeyos ni entre clientes y plebeyos. Y no fue hasta el año 309 de Roma, cuando se obtiene el voto de la "ley Canuleia que permitía el legítimo matrimonio entre patricios y plebeyos"⁽²⁰⁾.

(19) Petit Eugéne, Tratado Elemental de Derecho Romano, Editora Nacional, pag 29.

(20) Petit Eugéne, op. cit., pag. 39.

Los jurisconsultos romanos, distinguieron dos divisiones de las personas.

En la primera división se tenían a los esclavos y a las personas libres, divididas estas últimas en ciudadanos y no ciudadanos, ingenuos y libertinos.

La segunda división se aplica a las personas consideradas en la familia.

Las *alieni juris*, o sometidas a la autoridad de un jefe.

Las *sui juris*, dependiendo de ellas mismas.

El esclavo no puede casarse civilmente, la unión de hecho que contrataba llamada *contubernium*, solo engendra un parentesco natural, *cognatio servilis*.

Las personas libres que no hayan sido incapacitadas, por alguna causa goza del *jus civitatis*, dentro de las cuales se encuentra el *connubium*, que es la aptitud para contraer matrimonio de derecho civil llamada *justae nuptiae*, la única que produce entre el padre y los hijos el poder paternal y la agnación.

El matrimonio en el Derecho Romano se consideraba como un hecho natural, cuando se presentaban sus dos elementos esenciales del

mismo; la comunidad de vida y la comunidad espiritual. La primera llamada *deductio* establece el instante en que se fija el matrimonio y consiste en la unión física de ambos cónyuges que establecen un estado de vida conyugal. Y la segunda la *affectio maritalis* se manifiesta por la permanencia de la vida en común en que ambos tienen trato recíproco de esposos y es trascendental para la continuación y duración del matrimonio y es por eso que era disoluble en vida cuando dejaba de existir el afecto.

Este matrimonio consensual fue llamado matrimonio por *usus*, es decir, por el hecho de vivir como casados sin ninguna ceremonia particular que le diera realce y se disolvía con la misma facilidad con que se había iniciado, cuando antes de transcurrir un año de vida en común, la mujer se ausentaba del hogar por tres noches seguidas. Más que disolver el matrimonio como comunidad de vida, la ausencia de la mujer, lo que hacía era impedir que callera bajo la manus de su marido, es decir, ambos permanecían libres uno respecto del otro y podían separarse por voluntad unilateral o mutua.

Había otra forma de matrimonio entre los romanos, ella son la *coemptio* y la *confarreatio*. La primera era el matrimonio por compra que se estableció entre los plebeyos y posteriormente entre los patricios. La segunda era una auténtica ceremonia social y religiosa en la que ambos consorte compartían una torta de trigo como símbolo de la comunidad de vida que establecían, (la *confarreatio*) corresponde al llamado matrimonio solemne.

MATRIMONIO CANONICO.

El matrimonio canónico es consensual por excelencia. Son los propios contrayentes quienes manifiestan su voluntad de unirse en matrimonio y la presencia de la autoridad eclesiástica tiene únicamente el papel de testigo de calidad.

En la mayor parte de los pueblos en que usualmente se contrae este tipo de matrimonio, ya sea como forma única civil o religiosa solamente, reviste el mismo carácter ceremonial muy importante, acompañado siempre de festividades sociales.

El matrimonio canónico tiene dos características fundamentales: es indisoluble y constituye un sacramento. (21)

EL MATRIMONIO CIVIL MODERNO.

El derecho positivo mexicano considera al matrimonio un acto solemne. Consiste en la solemnidad en que forzosamente tiene que realizarse frente al juez del Registro Civil y en que éste pregunta a los pretendientes si es su voluntad unirse en matrimonio y ante la respuesta

(21) Concilio de Trento (1545-1563 en que se estableció a través del Derecho Canónico, la organización del matrimonio como sacramento. Montero Duhalde Sara. Derecho de Familia, Editorial Porrúa, México 1990, pag. 107.

afirmativa de ambos, declarar en nombre de la ley y de la sociedad que los contrayentes han quedado unidos en legítimo matrimonio. En seguida se levanta el acta y es firmada por los consortes y el juez cuando menos.

Ante la ausencia de estos requisitos, no existirá el matrimonio. Por ello se les considera requisitos de existencia y en su conjunto constituyen la solemnidad del matrimonio.

NATURALEZA JURIDICA DEL MATRIMONIO.

Al matrimonio se le han atribuido distintas naturalezas jurídicas: como acto jurídico, como contrato con características especiales; como estado civil, como institución, como sacramento.

Estas figuras no determinan de modo exclusivo el carácter de matrimonio y tampoco se excluye unas de otras, sino que se completan.

a.- EL MATRIMONIO COMO ACTO JURIDICO.

El matrimonio es un acto jurídico porque se manifiesta la voluntad de los que lo contraen, acorde con las normas que los regulan y una vez realizado, produce las consecuencias jurídicas previamente establecidas por la ley.

b.- EL MATRIMONIO COMO CONTRATO.

Los actos jurídicos bilaterales se llaman convenios. El matrimonio es un convenio, porque es un acuerdo de voluntades. Los convenios se clasifican en convenios en sentido estricto y en contratos. Los primeros modifican o extinguen derechos y obligaciones y los contratos crean o transmiten consecuencias jurídicas. En estos puntos de vista el matrimonio es forzosamente un contrato porque crea entre los cónyuges derechos y obligaciones recíprocas.

Existen opiniones negándole al matrimonio la naturaleza jurídica de contrato pues éstos se refieren fundamentalmente al aspecto patrimonial de las relaciones jurídicas y el matrimonio es esencialmente producto de relaciones personales de carácter moral y no patrimonial.

El matrimonio es auténticamente un contrato, pero de naturaleza peculiar y al respecto, las teorías son varias. Se llama contrato mixto, de adhesión, solemne, sui generis.

El matrimonio es un contrato solemne de derecho de familia y de interés público que hace surgir entre los que lo contraen el estado civil de casados con todos los derechos y obligaciones determinados por el orden jurídico a través de la institución del mismo nombre.

c.- EL MATRIMONIO COMO ESTADO.

El matrimonio como estado es aquél que condiciona a las personas a conservar permanentemente el atributo de estado civil de casado ante la sociedad y ante las mismas autoridades y sólo puede cambiarse mediante las formas de extinción del matrimonio que son: la nulidad o el divorcio.

d.- EL MATRIMONIO COMO INSTITUCION JURIDICA.

La institución es un conjunto de normas de carácter imperativo que regula un todo orgánico y persigue una finalidad de interés público.⁽²²⁾

De estas normas se establecen los diferentes aspectos de matrimonio: requisitos para contraer los derechos y deberes derivados del mismo, que surge con independencia de la voluntad de los sujetos, emanados directamente de la ley en forma imperativa. Los requisitos para contraer matrimonio tienen que ser forzosamente cumplidos y si por alguna circunstancia se incumplen, el matrimonio está afectado de nulidad, ya absoluta ya relativa y en algunos casos de excepción, el incumplimiento de

(22) Código Civil para el Distrito Federal Título Quinto, Capítulo Primero del Libro Primero. Y en lo relativo a las Actas del Registro Civil, Título IV Capítulo II del Libro Primero, Editorial Porrúa, año 1995 Pag.71.

ciertos requisitos no acarreará la nulidad, sino solamente se declarará que el mismo es ilícito, pero no nulo.

Una vez contraído el matrimonio, nacen para los cónyuges, independientemente de su voluntad, ciertos derechos y deberes recíprocos derivados directamente de la ley, por ser el matrimonio una auténtica institución jurídica en la que la voluntad de los sujetos es importante en ese sentido.
(23)

(23) Artículo 147 del Código Civil para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, México 1995, pag. 72.

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DIVORCIO.

Los más antiguos testimonios de la historia de la humanidad hablan de alguna manera del divorcio.

Siempre se permitió como un derecho del varón repudiar a su mujer por causas diversas como el adulterio, la esterilidad, torpeza, impudicia etc. y ocasionalmente como un derecho de la mujer por la causa casi única del mal trato del marido.

El repudio fue la forma usual para romper el matrimonio en las culturas antiguas: Babilonia, China, India, Israel, Egipto, etc.

EL DIVORCIO EN LA BIBLIA.

En el Antiguo Testamento existe un pasaje en el Deuteronomio 24-1 en el que el marido podía entregar a su consorte un libelo de repudio para despacharla a su casa por torpezas de la mujer tales como: la sospecha de adulterio, la impudicia etc. ⁽²⁴⁾

En la repudiación el marido perdía lo que había donado al suegro a título de compra; pero si era por falta de virginidad, tenía derecho a que se le restituyera el precio de la compra, porque había comprado un "objeto" usado.

(24) Deuteronomio 24-1. La Biblia, Edición Pastoral, pag. 202.

Después la legislación hebrea concedió a la mujer el derecho de repudiar, basado en el adulterio de su marido, por ser maltratada, porque el marido fuera perezoso y no diera cumplimiento a los deberes conyugales.

El divorcio fue condenado en los textos del nuevo Testamento en términos generales. Según San Marcos, a la pregunta de unos fariseos sobre si es lícito al marido repudiar a la mujer y Jesús dijo ¿Qué os mandó Moisés ? y ellos contestaron; Moisés permitió repudiarla, procediendo escritura legal y repudio. Replicó Jesús, "En vista de la dureza de vuestro corazón, os dejo mandado eso". Pero más adelante aclara: Cualquiera que rechazase a su mujer y tomase otra, comete adulterio contra ella y si la mujer se aparta de su marido y se casa con otro es adúltera.
(25)

ISRAEL.

El divorcio era admitido como un deber para el marido y aún contra la voluntad del mismo, era obligado en justicia en caso de adulterio.

El adulterio de la mujer se castigaba con la pena de muerte; el del marido únicamente si era sorprendido con mujer casada; en los demás casos quedaba impune.

(25) San Mateo 19-7. La Biblia Edición Pastoral, pag. 37.

En caso de repudio el marido debía de entregar un libelo de repudio y echar de la casa a la mujer en presencia de dos testigos hebreos. La mujer tenía que recurrir al sacerdote para que éste le redactara en su caso, el escrito de repudio.

Había otras causales, tales como la esterilidad de la mujer y la impotencia del hombre, a los diez años de matrimonio, enfermedad insoportable (epilepsia), o contagiosa (lepra), cambio de religión o ausencia.

Las causales para el marido eran: no encontrar en la mujer las cualidades que pensaba que tenía, adulterio cuando no era condenada a muerte, negativa de la mujer a consumar el matrimonio, pasearse con la cabeza o el brazo descubiertos, dar al marido comida fermentada, permitirse bromas con jóvenes, no ser virgen al casarse.

Las causales de la mujer eran: si el marido no cumplía sus deberes conyugales, si llevaba vida desarreglada, si maltrataba a la mujer.

BABILONIA.

El Código de Hammurabi reconocía el repudio para el hombre, pero debía devolver la dote a su mujer y en caso de que hubiera hijos le tenía que dar tierras en usufructo.

PERSIA.

El divorcio era desconocido, pero la repudiación podía operar si la mujer no lograba dar un hijo durante nueve años de convivencia.

CHINA.

Reconocían el divorcio para el hombre cuando la mujer tenía muy malas cualidades, como esterilidad, impudicia, falta de consideración y respeto debido al suegro o suegra, charlatanería, robo, mal carácter, enfermedad incurable. Sin embargo la repudiación era poco frecuente.

INDIA.

Las leyes de Manú admitían el repudio de la mujer en el caso de que fuera estéril a los ocho años de matrimonio, que todos los hijos murieran en la minoría de edad, que hubiera engendrado solamente mujeres, si bebía licores, que padeciera enfermedad incurable, si hablaba con dureza al marido, podía ser repudiada de inmediato.

Las mujeres podían abandonar al marido que fuera un criminal, impotente, atacado por la lepra, o tuviera ausencia prolongada en nación extranjera.

DERECHO MUSULMAN.

El matrimonio podía disolverse de cuatro maneras:

1.- Repudio a la mujer por adulterio o indocilidad de la misma.

2.- Divorcio obligatorio para ambos: impotencia, enfermedad que hiciera peligrosa la cohabitación, incumplimiento del contrato de matrimonio como no pagar la dote al marido y no suministrar éste alimentos a la mujer; el adulterio.

3.- El mutuo consentimiento.

4.- El divorcio consensual retribuido era aquél en que el marido renunciaba a los derechos que tenía sobre la mujer, mediante una compensación que ésta le pagaba. Para la validez de este convenio se requería que la mujer tuviera plena capacidad de disposición.

GRECIA.

Cualquiera de los esposos tenía la facultad de pedir la disolución del matrimonio. El marido daba un libelo de repudio como en Judea.

Eran causa de divorcio: el adulterio, la esterilidad, los malos tratamientos. El marido podía devolver o abandonar a la mujer aún sin razón, pero en este caso ella podía reclamar que se le restituyera la dote o que se le pagaran intereses o alimentos.

DIVORCIO EN EL DERECHO ROMANO.

Desde los orígenes de Roma el divorcio fue conocido y regulado jurídicamente. Tenía lugar en diferente forma si el matrimonio había sido celebrado *cum manus* o *sin manus*, es decir, quedando la mujer bajo la potestad del marido en el primer caso, o libre de ella en el segundo caso.

En el matrimonio *cum manus*, el divorcio consistía en un derecho de repudio por parte del marido. Según Cicerón, este tipo de divorcio fue admitido desde la Ley de las XII Tablas. En esta forma de matrimonio el repudio era un acto unilateral y exclusivo del marido, quedando el mismo con la única obligación de restituir la dote de la mujer

Si el matrimonio había sido celebrado en forma solemne por medio de la *confarreatio*, se disolvía por la *disfarreatio* en las que se necesitaban también ciertas formalidades, como el hacer una ofrenda a Júpiter, dios tutelar del matrimonio, acompañada de expresiones verbales. El sacerdote podía negarse a officiar en la *disfarreatio* cuando no existiere alguna de las causas del divorcio reconocidas por el derecho sacro.

El matrimonio celebrado por *coemptio* (compra de la mujer), se disolvía por *remancipatio*, otra especie de venta a semejanza de una *manumissium*, forma de salir de la esclavitud.

La *remancipatio* de la mujer casada equivalía a la emancipación de la hija, era realmente un repudio.

En el matrimonio celebrado *sine manus* el derecho de disolver el vínculo era recíproco y asumía a su vez dos formas: el divorcio *bona gratia* que no requería ninguna formalidad y surtía sus efectos por el mutuo consentimiento, llamado también *divortium communi consensu*. Requería únicamente darle carácter de sociedad y notoriedad a la intención de divorciarse a través de una declaración expresa. La segunda forma era el repudio *sin causa repudium sine nulla causa* por la sola voluntad de cualquiera de los esposos y sin la intervención del magistrado o sacerdote y sin necesitarse el consentimiento de la otra parte. La consecuencia de la repudiación eran un tanto semejantes, para ambos consortes. La mujer que repudiaba perdía su dote y las donaciones matrimoniales. Si era el marido perdía el derecho a la dote y a las donaciones y cuando éstas no existían tenía que darle a la mujer la cuarta parte de su patrimonio.

Bajo el imperio de Augusto se promulgó la Ley Julia de *Adulteris*, que exigía la notificación de la voluntad ante siete testigos mediante un *acta libellus repudii*, o por medio de palabras, bastando decir *tua res tibi habeto* o sea, "ten para ti tus cosas".⁽²⁶⁾

(26) Montero Duhalt Sara. op. cit., pag. 206.

A fines de la República y bajo la época del Imperio la de mayor esplendor y extensión del poder romano vino el relajamiento de las costumbres por parte de los patricios. El divorcio proliferó en forma alarmante y coadyuvó, a disolver la sólida unidad familiar primitiva romana, a la decadencia del Imperio y a su posterior caída en manos de los bárbaros.

Bajo el imperio de Justiniano, se reconocían cuatro tipos de divorcio, uno el mutuo consentimiento, suprimido posteriormente; dos a petición de un cónyuge invocando una causa legal; tres la voluntad unilateral y sin causa legal con sanción para el cónyuge demandante y cuatro la *bona gratia* que se funda en la impotencia, la cautividad prolongada o el voto de castidad.

Las causas de divorcio eran para el hombre las siguientes:

a) que la mujer hubiera encubierto algún crimen contra la seguridad del Estado; b) adulterio probado de la mujer; c) atentado contra la vida del marido, d) tratos con otros hombres contra la voluntad del marido o haberse bañado con ellos; e) alejamiento de la casa marital sin voluntad del esposo y f) asistencia de la mujer a espectáculos públicos, banquetes o circos sin permiso del marido.

Las causales para la mujer: a) la alta traición oculta del marido; b) atentado contra la vida de la mujer; c) tentativa de prostituirla; d) falsa acusación de adulterio; e) locura; f) que el marido tuviera su amante en la propia casa conyugal o fuera de ella en el mismo pueblo.

El emperador Justino, tuvo que restablecer el divorcio por mutuo consentimiento por exigirlo así la opinión pública, ya que esta forma se encontraba arraigada profundamente en el espíritu del pueblo romano.

Apartir de Constantino, en el siglo III en que empezó a difundirse el cristianismo, el divorcio se hizo más difícil, aunque no fue suprimido. El cónyuge que repudiaba tenía que precisar las causas legítimas de repudiación. Con posterioridad en distintas constituciones imperiales se publicaron diversas penas contra el autor de alguna repudiación sin causa legítima, o contra el esposo culpable.

EL DIVORCIO EN EL DERECHO CANONICO.

El divorcio canónico tiene como característica la indisolubilidad del matrimonio, por considerarlo un sacramento perpetuo. Sara Montero Duhalt dice, el canon 1118 declara: "El matrimonio válido, nato y consumado no puede ser disuelto por ninguna potestad humana ni por (27) ninguna causa, fuera de la muerte.

Establece solamente ciertas formas de disolver el vínculo matrimonial: el matrimonio no consumado y el matrimonio entre no bautizados. Sigue diciendo Sara Montero Duhalt. Con respecto al primero, el Canon 1119 señala: "El matrimonio no consumado entre bautizados o entre

(27) Montero Duhalt Sara. op. cit., pag. 207.

una parte bautizada y otra que no lo está, se disuelve tanto por la disposición del derecho en virtud de la profesión religiosa solemne como por dispensa concedida por la sede apostólica con causa justa, a ruego de ambas partes, o de una de ellas aunque la otra se oponga".⁽²⁸⁾

La segunda forma de disolver el matrimonio consiste en el llamado privilegio paulino. expresado en el Canon 1120 que nos comenta Sara Montero duhalt: 1 "El matrimonio legítimo entre no bautizados, aunque esté consumado, se disuelve en favor de la fe por el privilegio paulino. 2 Este privilegio no tiene aplicación en el matrimonio que se ha celebrado con dispensa del impedimento de disparidad de cultos entre una parte bautizada y otra que no lo está".⁽²⁹⁾

A parte de las dos causas señaladas que permiten la disolución del vínculo matrimonial y otorgan libertad a los excónyuges de contraer nuevo matrimonio, el derecho canónico regula el llamado divorcio-separación. Consiste el mismo en la separación del lecho, mesa y habitación con persistencia del vínculo. Las causas para pedir la separación son varias, entre ellas el adulterio según el Canon 1129, el separarse un cónyuge de los principios católicos, llevar vida de vituperio o ignominia y la sevicia como lo establece el Canon 1131.⁽³⁰⁾

(28) Montero duhalt Sara. op. cit., pag. 207.

(29) Montero duhalt Sara. ibidem.,

(30) Montero Duhalt Sara. op. cit., pag. 208

EL DIVORCIO EN EL DERECHO MEXICANO.

A.- DERECHO PRECORTESIANO.

Poco se conoce de la organización jurídica de los pueblos que habitaban nuestro territorio antes de la llegada de los españoles.

Entre los aztecas, el vínculo matrimonial era susceptible de disolución durante la vida de los cónyuges, ya porque se tratara de un matrimonio temporal, cuya subsistencia estaba sujeta a voluntad del hombre, ya porque hubiera causas que ameritaban la disolución.

El divorcio requería para su validez y para que produjera efectos de rompimiento del vínculo, que la autoridad judicial lo autorizara y que el que pidiera la autorización se separara efectivamente de su cónyuge.

Las causas del divorcio eran variadas. El marido podía exigirlo en caso de que la mujer fuera pendenciera, impaciente, descuidada o perezosa, sufriera una larga enfermedad o fuera estéril.

La mujer a su vez, tenía las siguientes causas: que el marido no pudiera mantener a ella o a sus hijos, o que la maltratara.

Realizada la separación, los hijos quedaban con el padre y

las hijas con la madre. El cónyuge culpable era castigado con la pérdida de la mitad de sus bienes y ambos divorciados podían contraer nuevo matrimonio, salvo entre ellos mismos.

El divorcio no era frecuente ni bien visto entre los aztecas. Los jueces se resistían a otorgarlo cuando se presentaba uno de los cónyuges.

Si la petición era hecha por los dos, los jueces trataban de reconciliarlos, invitándolos a vivir en paz y si no aceptaban, los despachaban duramente dándoles su tácita autorización, que solamente podía otorgarse por las causas mencionadas.

Para esta época, parece que existía entre los tarascos, como causa la incompatibilidad de caracteres.

B.- DERECHO COLONIAL.

En el México colonial en materia de divorcio rigió el derecho canónico, mismo que imperaba en la España Peninsular. El único divorcio admitido por esta legislación, ya se ha dejado apuntado, es el llamado divorcio separación que no otorga libertad para contraer un nuevo matrimonio mientras vive el otro cónyuge.

Consumada la independencia en 1821 el Estado requería de una organización política propia. Debido a ello todos los esfuerzos

legislativos tendieron a la creación de las normas jurídicas básicas que dieron como resultado la primera Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.

La materia privada siguió siendo regulada por el viejo derecho español, fundamentalmente por las partidas.

Todas las legislaciones o proyectos legislativos del siglo XIX, en materia de divorcio tienen como semejanza un solo tipo de divorcio: el divorcio separación. Con ligeras variantes en cuanto a las causales, requisitos formales y consecuencias jurídicas, son fundamentalmente semejantes.

D.- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA DE 1870.

Tuvo como consecuencia, unificar la materia civil en todo el territorio de la República.

Reguló el divorcio separación estableciendo siete causas para pedirlo, a saber: 1a. El adulterio de uno de los cónyuges; 2a. La propuesta del marido para prostituir a la mujer; 3a. La incitación o la violencia hecha al cónyuge para cometer algún delito; 4a. La corrupción o la tolerancia de los hijos; 5a. El abandono sin causa del domicilio conyugal prolongado por más de dos años; 6a. La acusación falsa hecha por un cónyuge al otro.

**E.- CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS
DE LA BAJA CALIFORNIA Y TEPIC EN 1884.**

Reprodujo los preceptos del código anterior en cuanto a la naturaleza del divorcio, sus efectos y formalidades, reduciendo los trámites necesarios para la consecución del mismo.

Se agregaron seis causales: 1) El que la mujer diera a luz a un hijo concebido antes del matrimonio y fuera declarado ilegítimo; 2) La negativa a ministrarse alimentos; 3) Los vicios incorregibles de juego o embriaguez; 4) Las enfermedades crónicas incurables, contagiosas o hereditarias, anteriores al matrimonio y no confesadas al cónyuge; 5) La infracción a las capitulaciones matrimoniales y 6) El mutuo consentimiento.

**F.- LEY DEL DIVORCIO VINCULAR DEL 29 DE DICIEMBRE DE
1914.**

Artículo 1o. Se reforma la fracción IX del artículo 23 de la Ley del 14 de diciembre de 1874, reglamentaria de las adiciones y reformas de la CONSTITUCION FEDERAL decretada el 25 de diciembre de 1873 en los siguientes términos:

Fracción IV. El matrimonio podrá disolverse en cuanto al vínculo ya sea por mutuo y libre consentimiento de los cónyuges cuando el matrimonio tenga más de tres años de celebrado y en cualquier tiempo por

causas que hagan imposible o indebida la realización de los fines del matrimonio, o por faltas graves de alguno de los cónyuges, que hagan irreparable la desaveniencia conyugal. Disuelto el matrimonio, los cónyuges pueden celebrar una nueva unión legítima.

G.- LEY SOBRE LAS RELACIONES FAMILIARES DE 1917.

Regula el divorcio en los artículos 75 a 106. Se asemejan a las causales del Código de 1884, más en esta ley son causas de divorcio vincular.

Establece doce causas, muy semejante a las que señala el código vigente en la primeras enumeradas del artículo 267. En el mutuo consentimiento se requieren tres juntas de aveniencia. Incluye a las enfermedades como causas de divorcio o simple separación y regula los efectos del divorcio en forma bastante semejante el código derogado.

I-2.- EL DIVORCIO COMO UN MAL NECESARIO.

Del análisis que antecede, sobre la evolución de la familia, el matrimonio y el divorcio, se desprende que al inicio de la civilización, en la que aparece la monogamia, el hombre tiene supremacía y privilegios sobre la mujer, motivo por el cual, los diferentes pueblos han creado instituciones, que regulan los derechos y obligaciones de la pareja y de sus descendientes, sin embargo, la situación actual de los matrimonios y de los divorcios, ocurridos en las dos últimas décadas, dan lugar a una crisis familiar muy elevada, que es motivo de análisis y de estudio, pues si bien es cierto, que el hombre gozaba de privilegios, en la época actual, la mujer ha logrado igualdad y superar al hombre, en todas las condiciones y actividades del haber humano, por lo que repercute esto en el descuido de la familia y principalmente en los descendientes.

Independientemente de las causas que dan origen a la crisis familiar, la pareja al quedar divorciada, puede contraer nuevo matrimonio, o en el último de los casos unirse con quien lo desee.

Vemos que la pareja tiene como fin, formar una familia, dentro de la cual se realizan muchas funciones, de las que podemos señalar:

RELACIONES SEXUALES.- Es uno de los factores principales,

que intervienen en la desintegración de la familia, por la infidelidad, vanidad, interés, atracción física, enfermedad, vejez; que motivan la pérdida de intimidad y por consiguiente la búsqueda de otra pareja, para satisfacer sus necesidades naturales, caprichos, egoismos, despechos etc.

La maestra Sara Montero Duhalt, dice "que todas las culturas recogidas por la historia establecen la institución del matrimonio como el fundamento de la familia. Y es bien sabido, sin embargo, que desde siempre los individuos, solteros o casados, establecen relaciones sexuales al margen del matrimonio".⁽³¹⁾

FUNCION ECONOMICA.- La economía se vuelve cada día más individual, en la medida que cada cónyuge es dueño de su salario y bienes, por lo que solo tiene obligación de contribuir al hogar conyugal, de una manera proporcional al de su pareja, según lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto.⁽³²⁾ Y el Código Civil del Distrito Federal en el artículo 164.⁽³³⁾

La maestra Sara Montero Duhalt nos comenta, "que con frecuencia, la economía de ingresos colectivos familiares se va pasando a la economía individual de sus miembros, incluso entre los cónyuges. Pero aún quedan residuos de una primitiva unidad económica familiar; de

(31) Montero Duhalt Sara. op. cit., pag. 10.

(32) Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 118 a. Edición, Editorial Porrúa, México 1997, pag. 10.

(33) Código Civil para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, México 1995, pag. 76.

(34)
servicios, muebles y artículos a disposición del grupo.

FUNCION EDUCATIVA.- Es importante, debido a que antes de iniciar la unión entre parejas, se debe orientar con los mismos conocimientos, de educación a todos los niveles sociales; debido a que es dentro de la familia donde se moldea el carácter, se afina la sensibilidad y se adquieren las normas estéticas básicas, de los miembros que surgen y crecen como son los niños y los adolescentes, la responsabilidad recae en los demás miembros de la familia, pues su conducta representa, el modelo a seguir.

FUNCION AFECTIVA.- Es ésta una de las funciones principales de la familia, que deberá de llevarse a cabo entre los seres que la conforman, pues es necesario para el equilibrio emocional, mental y la salud física de cada miembro que se transmiten reciprocamente, es decir, se debe dar comprensión, apoyo, compartir alegrías, decepciones, dolores, satisfacciones por eso se insiste que se debe dar educación para lograr lo anterior y superar aspectos negativos como discordias, choques, molestias, que evite en lo más posible la desintegración familiar, como la gran cantidad de divorcios, o separaciones, la salida del hogar de los hijos y para este caso de estudio el problema social que se genera de los hijos de padres divorciados.

(34) Mostero Duhalt Sara, op. cit., pag. 11

CAUSAS Y FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA DESCOMPOSICION DEL HOGAR.

Infinidad de factores de diversa índole, intervienen en la desintegración familiar; que varían en razón del tiempo, lugar, medio social, cultura en general, escolaridad, y medios económicos y sociales.

Dentro de los factores que intervienen en la desintegración de la familia, debemos mencionar, los valores tradicionales que deberían superarse y más sin embargo son elementos que se apoyan para considerar que el divorcio es un mal necesario.

EL ABORTO.

Factor que interviene de una manera directa, en el comportamiento y decisión de los cónyuges, pues ha dado motivo a discusiones fuertes al romper el equilibrio, pues se presta a la desconfianza y medio de ocultamiento de la infidelidad.

LA DROGADICCION.

Este es uno de los factores, que están influyendo de una manera alarmante en la desintegración de la familia, o una de las consecuencias más nefastas y abrumadoras ocasionada por el divorcio o separación de los padres, debido a que éstos al separarse, tienden a

buscar empleo, para sufragar los gastos más elementales de los alimentos, al dejar en completo abandono a los hijos, solos en una sociedad que cada vez se torna más agresiva, con los que la integran, debido a un sin número de motivos como son: la falta de empleo, la corrupción, la inflación, el alcoholismo por mencionar algunos; me permito hacer esta observación en este párrafo, para dar a entender que tan delicada es la drogadicción, porque en los últimos años se ha proliferado como un mal que no tiene remedio, pues nuestra niñez, juventud y sociedad en general, están sufriendo los estragos que ocasiona ésta, pues ni la autoridad ni la sociedad ha logrado frenarla.

LA VIRGINIDAD.

La caída de la virginidad, en la actualidad es otro de los factores, que originan el tomar una decisión al divorcio iniciándose con reproches, amenazas, malos tratos, que por falta de comunicación de la mujer, queda latente y que posteriormente sale a relucir para ocasionar el divorcio.

LA LIBERTAD SEXUAL.

La igualdad del hombre y la mujer, ha dado como resultado más libertad sexual, aunque la ley establece la obligación de tenerse fidelidad, esta igualdad motiva a la mujer, para llevar conductas contrarias, como son la infidelidad, el aborto, alcoholismo, etc.

VIOACION.

Este factor es uno de los más importantes, debido a que la mujer que sufre una violación, es tratada de la peor manera por su pareja, como de la sociedad y debido al riesgo de que ocurra, se debe estar preparado para aceptar y apoyar a la mujer, en bien de los hijos y de la familia en caso de que esta llegara a presentarse.

LA HOMOSEXUALIDAD.

Esta situación es de las más denigrantes y al tenerse conocimiento del caso, es necesario acudir con especialistas, para saber si es conveniente continúe unida la familia y no dañe el desarrollo físico y mental de los hijos.

LA ECONOMIA Y LA POLITICA.

Estas corrientes por su mal manejo, ha dado al mundo un desequilibrio que repercute en la familia, pues la lucha por el poder obtenida por unos cuantos, ha traído como consecuencias el hambre, la desnutrición, la mala distribución de la riqueza, que ocasiona enfermedades físicas, mentales, morales, de neurosis, frustración, delincuencia en sus diferentes modalidades como robos homicidios, violaciones e impunidad y que si no se empieza con una planeación bien

definida y estructurada no solo unas cuantas familias continuarán desintegrándose, sino la sociedad en general.

LA DISOLUBILIDAD DEL MATRIMONIO.

LA LIBERACION DE LA MUJER.

El rompimiento de los factores tradicionales de la familia, tales como el matrimonio indisoluble, la moral, la religión, los convencionalismos sociales, han contribuido a la desintegración de la familia.

La mujer ya no acepta el papel de sumisión y de obediencia, lucha y reclama su participación por igual con el varón, en todos los sectores del pensamiento y del quehacer humano, es decir, las labores del hogar, así como, el cuidado y crianza de los hijos debe ser compartida por la pareja.

EL TRABAJO DE LA MUJER, DISTINTA AL TRABAJO DEL HOGAR.

La igualdad entre la pareja, ha dado motivo a la independencia económica por medio del trabajo remunerado, porque la incorporación de la mujer a todo tipo de actividades productoras o de servicio, son situaciones de los tiempos modernos; no obstante lo

anterior, la mujer continúa con sus obligaciones del hogar, cumple con una doble tarea, aunque no al cien por ciento como si se dedicara al hogar, pues se atribuye que los hijos encargados en manos extrañas, mientras la madre cumple con su trabajo, tiene como consecuencia desajustes en la salud mental y emocional de los hijos, porque los seres en formación de su primera edad requieren de la vigilancia y del cuidado de la madre como del padre. Un buen entendimiento entre los padres y en relación con los hijos, trae consigo seguridad y equilibrio en ellos, aunque sea menor el tiempo efectivo que se les dedique.

Estos problemas que se originan por la situación de la mujer actual, ante la sociedad y la familia, no se han resuelto y la sociedad debe buscar soluciones convenientes en beneficio de la familia.

LA NEUROSIS.

La neurosis es un motivo de alto grado que influye en la desintegración de la familia y es provocado por problemas de toda índole como son: la escasez de vivienda, la lejanía de los centros de trabajo, enajenación, consumismo, promiscuidad por compartir muchas personas en una habitación, pérdidas de tiempo para obtener los servicios como el de transporte, violencia, ruidos excesivos, contaminación, publicidad y medios de comunicación enajenantes del radio y tv., la inflación, los cobros excesivos e infundados de los servicios como el teléfono, agua, predial, la continua y enajenante información del partido oficial PRI, que el pueblo se ve impotente ante tal situación, la tortuosa arbitrariedad a

que se ve sometida la sociedad por la prepotencia de la policia y las instituciones en general, por los servicios que prestan los juzgados, Ministerio Público, Tesorería, Registro Civil etc.

UN MAL NECESARIO.

Visto lo anterior, el virus o enfermedad que padece en la actualidad la sociedad, son motivos suficientes para llegar al rompimiento del equilibrio familiar, que se traduce en ofenzas, sevicia, insultos, malos tratos, golpes, infidelidad, falta de aportación económica, amenazas atentados a la vida, desfachatez, contagios, violación y sobre todo un mal criminal, ejemplo a los descendientes quienes reciben de lleno, todas las actuaciones de sus padres y para evitar esto, la mejor solución que se toma es la del divorcio, porque es necesario acabar con todos los conflictos y mal ejemplo a los miembros de la familia, una pregunta queda al aire, ¿ ahí quedan sanados los conflictos para la pareja y los hijos ?.puedo decir, que para los hijos en algunos casos sí fue necesario, para otros desafortunadamente no.

I-3 ¿ PORQUE EL DIVORCIO ?

Porque es el único medio, es la salida de terminar con los males que existen dentro del seno familiar, debido a que estos producen el rompimiento del equilibrio, de la cordura del entendimiento, afecto, amor traducido en la bondad, la verdad, la belleza, el análisis de la existencia, la cortesía, la generosidad, la valentía y la inegable libertad para la subsistencia de la vida.

Porque con el divorcio, la pareja al desintegrarse, ya no tendrá el mismo comportamiento con otra pareja, ya no dará el mismo trato a otros descendientes si los tiene.

Porque el divorcio, es una salvación y escape a su vida pasada, pensando en iniciar una nueva vida sin problemas.

Porque es una salida efectivamente pero es debido a sus egoismos, irresponsabilidad, carente de principios morales, conveniencia, de lo cual podemos decir, que no en todos los casos es por falta de educación y de cultura, pues la crisis familiar está en todos los niveles sociales y que con ayuda del sector público se puede erradicar en parte esta enfermedad de acuerdo a las siguientes alternativas, como son la educación moral y sexual, ayuda psicológica preventiva en conflictos matrimoniales, educación hacia una mayor relación entre familiares; llevado a cabo a través de los centros de salud y de capacitación, así

como, de los medios de comunicación radio y tv.

Otras alternativas serían, la modificación o ampliación de las obligaciones y sanciones relativas a la ley familiar para un mejor respeto y convivencias entre las parejas.

La propuesta de estudio es crear, una institución para que proporcione ayuda y orientación, de una manera real consciente y necesaria durante el procedimiento del divorcio y que los cónyuges no se dañen más.

Efectivamente con el divorcio se remedian muchos males, porque es un medio de corregir una relación familiar, porque con esto se evita que continúen muchos males, porque no es posible continuar una relación con insultos, golpes, vicios, infidelidad, para eso se creo el divorcio, cuando la situación que impera en el hogar ya no es soportable ni conveniente para esos casos, pero no en los que puede corregirse y como el matrimonio es una institución de Orden Público, se debe educar y luchar continuamente antes, durante el noviasgo y matrimonio, como si se tratara de un comercial de vinos, licores y cigarrillos que se anuncian en todas partes por todos los medios posibles, enjenando la mente del pueblo, porque no hacerlo con todo lo relacionado a la familia, porque el divorcio en último de los casos, sería la más remota alternativa y no como principal, que sin medir consecuencias se lleva a cabo.

C A P I T U L O II

ANALISIS DEL PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO EN SUS DIFERENTES CLASES.

Diferentes autores han hecho clasificaciones del divorcio, distinguiéndolas por las formas de tramitación ante la autoridad competente y la situación jurídica en que se encuentran los cónyuges, la maestra Sara Montero Duhalt los clasifica de la siguiente forma:

DIVORCIO SEPARACION.

DIVORCIO VINCULAR, que los divide en :

a).- DIVORCIO NECESARIO O CONTENCIOSO.

b).- DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, que lo subdivide en

DIVORCIO VOLUNTARIO ADMINISTRATIVO Y

DIVORCIO VOLUNTARIO JUDICIAL.

Respecto al divorcio separación, se dice que es aquél que se realiza sin romper el vínculo matrimonial y sus causas y consecuencias jurídicas son :

CAUSAS DE DIVORCIO SEPARACION.

Unicamente son dos causas, donde se puede invocar para solicitar el divorcio separación, o separación jurídica y son las establecidas en las fracciones VI.- Padecer sífilis, tuberculosis o cualquiera otra enfermedad crónica o incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio y fracción VII.-Padecer enajenación mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge demente, del artículo 267 del Código Civil vigente y para solicitar dicha separación o suspender la obligación de cohabitar con el otro cónyuge, se funda en el artículo del mismo ordenamiento. ⁽³⁵⁾

Este tipo de divorcio, fue el único conocido en los códigos mexicanos del siglo pasado, el cual no se debería llamar divorcio, pues el concepto jurídico de divorcio es la disolución del vínculo matrimonial y para el caso concreto lo único que se solicita es la separación, o derecho de los cónyuges de concluir la cohabitación con el otro, en beneficio del cónyuge sano y de los hijos.

CONSECUENCIAS JURIDICAS.

- Extingue la cohabitación

(35) Artículo 267 fracción VI y VII, del Código Civil vigente para el Distrito Federal, Editorial Porrúa S.A. 1995, pag. 93.

- Se está en el supuesto de paternidad y filiación.
- Persisten los demás derechos y deberes.
- No otorga libertad para contraer otro matrimonio.
- Persiste la patria potestad.
- Custodia de los hijos por el cónyuge sano.
- Los bienes continúan bajo el régimen pactado.
- Termina el domicilio conyugal.

PARA ANALISIS DE ESTUDIO DE ESTA TESIS. SE VERAN
TRES TIPOS DE DIVORCIO.

II-1 DIVORCIO ADMINISTRATIVO.

II-2 DIVORCIO VOLUNTARIO.

II-3 DIVORCIO NECESARIO.

Antes de hacer el análisis, del procedimiento de divorcio en sus diferentes clases, es pertinente hacer ciertos comentarios, respecto al matrimonio.

Las parejas al contraer matrimonio, se basan en diferentes factores como son: amor, atracción sexual, atracción afectiva, conveniencia, tener descendencia, etc. y piensan que están seguros, o tienen fundadas esperanzas, en que van a ser recíprocamente felices.

Algunas parejas logran la relativa felicidad, que la vida conyugal puede otorgar, al actuar con madurez y sensibilidad, desde el origen de un vínculo sólido, auténtico y más si hay hijos.

Otras parejas por innumeradas circunstancias empiezan a desunirse, se alejan uno del otro y aunque comparten el mismo techo, rompen el vínculo afectivo que los impulsó a contraer matrimonio y dejan de ser pareja, al tomar caminos diferentes.

Otros soportan indefinidamente una situación, que de matrimonio no tiene más que el nombre y víctimas de su soledad e infelicidad matrimonial, buscan compensación por diversos medios, ya sea mediante uniones ilícitas, o en conductas neuróticas propias de las frustraciones.

Visto lo anterior, la pareja conjuntamente o de forma individual, toma la decisión para romper el vínculo y proceden al divorcio

El artículo 266 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, establece, que el divorcio disuelve el vínculo y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.⁽³⁶⁾

(36) Artículo 266 del Código Civil para el Distrito Federal, Editorial Porrúa S.A., México 1995, pag. 93.

II-1 DIVORCIO ADMINISTRATIVO.

Es la disolución del vínculo matrimonial, solicitado de mutuo acuerdo por los cónyuges ante el juez del Registro Civil del domicilio conyugal.

No se plantea disputa alguna, sobre las causas que dan origen a la ruptura del vínculo matrimonial y ambos manifiestan que han convenido en divorciarse, perjudicándose únicamente entre ellos; por lo que pueden solicitar el divorcio conjuntamente ante el juez del Registro Civil, si se cumplen los requisitos que establece el artículo 272 del Código Civil vigente para el Distrito Federal.

Aunque la pareja solicite el divorcio, ante el juez del Registro Civil de su domicilio, se debería analizar si uno de los cónyuges acepta el convenio de divorciarse, o lo hace por presiones que el otro cónyuge le manifiesta, de tal manera que le dañe afectivamente y no le queda más remedio que aceptar.

La maestra Sara Montero Duhaít nos dice que, "es cierto que hay interés en la sociedad que en los matrimonios no se disuelvan fácilmente; pero también está interesada la sociedad en que los hogares no sean focos constantes de disgustos y en que, cuando no estén en juego los sagrados intereses de los hijos, o de terceros, no se dificulte innecesariamente la disolución de los matrimonios, cuando los cónyuges

manifiesten su decidida voluntad de no permanecer unidos".⁽³⁷⁾

Aunque no existen descendientes, la unión en matrimonio constituye una familia, por lo que se debe luchar para la conservación de ésta, debido a que es una institución de interés público y por lo tanto base fundamental de la sociedad.

REQUISITOS Y CARACTERISTICAS QUE SE DEBEN TENER PARA SOLICITAR EL DIVORCIO ADMINISTRATIVO.

Los artículos 272 y 274 señalan los requisitos y características de este divorcio.

- 1o. Que no tengan hijos.
- 2o. Que los consortes convengan en divorciarse.
- 3o. Que ambos sean mayores de edad.
- 4o. Que hayan liquidado la sociedad conyugal.
- 5o. Que tengan más de un año de casados.

(37) Montero Duhalde Sara, op. cit., pag. 255

PROCEDIMIENTO DEL DIVORCIO ADMINISTRATIVO.

El fundamento del divorcio administrativo, se establece en el artículo 272 del Código Civil para el Distrito Federal, el cual se lleva a cabo al acudir personalmente al Registro Civil, con las copias de las actas certificadas en que consta que son casados y mayores de edad, manifestando que no tienen hijos, presenten el convenio para liquidar la sociedad conyugal, si se casaron bajo ese régimen.

El juez del Registro Civil, previa identificación levanta una acta en el que hace constar la solicitud del divorcio y citará a los cónyuges para que se presenten a ratificar a los quince días

Si los consortes hacen la ratificación, el juez del Registro Civil los declara divorciados, levanta el acta respectiva y hace la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior.

En caso que los requisitos no sean los que estipula el artículo 272 del Código Civil, el divorcio no producirá efectos, sancionándose a los cónyuges con penas que establece el Código Penal respecto al delito de falsedad en declaraciones ante autoridad pública.

La reconciliación de los cónyuges pone fin al procedimiento de divorcio y los cónyuges no podrán solicitar el divorcio, sino después de que transcurra un año desde su reconciliación artículo 276 del Código

(38)
Civil para el Distrito Federal.

II-2 DIVORCIO VOLUNTARIO.

Es la disolución del vínculo matrimonial en vida de los cónyuges, decretada por el juez de los familiar de su domicilio, ante la solicitud por mutuo acuerdo de los cónyuges

El divorcio de mutuo consentimiento, considero es el más perjudicial para la familia, debido a que por impulsos egoístas los cónyuges de una manera premeditada, convienen en deshacer su hogar y el de sus hijos, rompen con una facilidad lo que en verdad no les pertenece del todo, pues ese hogar no es únicamente de ellos, sino también de sus descendientes y la autoridad en este caso debería ser más estricta

Esta forma de terminar con el matrimonio, considero también es de los más sencillo, de lo que se desprende la mala fe que realizan los cónyuges, pues basta un sólo trámite para lograr su objetivo.

Es sencillo, debido a que con el simple hecho de un convenio en el que se manifiesta, cumplir con los requisitos que establece la ley, tal como la custodia de los hijos, aseguramiento de alimentos y la

(38) Artículo 276 del Código Civil. op. cit., pag. 96

liquidación de la sociedad conyugal, se le da trámite, en el cual se engaña a la autoridad, porque precisamente se le permite ponerse de acuerdo y lograr lo que desean.

REQUISITOS Y CARACTERISTICAS QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA SOLICITAR EL DIVORCIO VOLUNTARIO.

Para tramitar este tipo de divorcio, se tiene como condición, que haya descendientes menores de edad y que lleven más de un año de casados, por lo que deberán de presentar ante el juez de lo familiar de su domicilio, el cual se funda en el artículo 273 del Código Civil.⁽³⁹⁾

Antes de analizar cada uno de los requisitos del convenio, meditemos y saquemos algunos cuestionamientos del porque se pretenden divorciar por esta vía.

-Será la pérdida de amor o afecto entre ellos.

-La situación económica.

-La separación por mutuo acuerdo.

-La conveniencia, de que "te doy el divorcio pero no te toca nada de la propiedad".

(39) Artículo 273 del Código Civil para el Distrito Federal op. cit. pag. 96

-La falta de empleo

-Continuos disgustos, por falta de hijos u otros motivos.

Analicemos los requisitos para solicitar el divorcio voluntario establecidos en el artículo 273 del Código Civil.

1.- La persona que tendrá la custodia de los hijos, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutado el divorcio.

Podrá observarse que los hijos son tratados como objetos, en la que pueden ocurrir varios supuestos de acuerdo al número de hijos y de la edad que tengan.

Si es uno, puede ser que se le quede a la madre, según el artículo 282 del Código Civil en su último párrafo "salvo el peligro para el normal desarrollo de los hijos, los menores de 7 años deberán quedar al cuidado de la madre."⁽⁴⁰⁾

Si son dos o más, es posible se los repartan, o en el último de los casos quedan con un cónyuge.

Conviene que los hijos queden bajo la custodia de uno de los cónyuges.

(40) Artículo 282 del Código Civil. op. cit., pag. 97.

2.- El modo de cubrir las necesidades de los hijos, durante el procedimiento como después de él.

Aquí las necesidades materiales se cubren por una parte con la pensión alimenticia, pero las necesidades de afecto, amor, cariño, educación, etc., son más difíciles de cubrir.

Se garantiza la pensión alimenticia como lo estipula la ley, la cual puede ser en forma simulada, pues quien cubre la garantía es el cónyuge que le interesa.

3.-El domicilio de cada uno de los cónyuges durante el procedimiento.

No tiene mucha trascendencia, debido a que el cónyuge que quiere divorciarse se va al domicilio de sus familiares, o en lo mejor de los casos cada quien vive separado.

4.- Los alimentos que un cónyuge dará al otro, es en los términos del artículo 288 del Código Civil, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio; la forma de hacer el pago y la garantía que debe otorgarse, es como sigue:

La garantía de los alimentos , es por medio de una fianza y los pagos es por descuentos en los sueldos del deudor alimentista.

5.- La forma de administrar la sociedad conyugal durante el procedimiento y la de liquidarla al ejecutoriarse el divorcio.

Estos requisitos tampoco tienen trascendencia, debido a que pueden convenir en continuar la administración, hasta la liquidación al ejecutarse el divorcio.

Como puede observarse, en los requisitos para llevar a cabo el divorcio, se puede distorsionar la verdad de una manera tan simple, que con el sólo hecho de un acuerdo de voluntades se destruye un mundo jurídico, lo que deja a los hijos expuestos a la avasalladora vida actual de intriga, droga, alcoholismo, desempleo, miseria, hambre y crimen en la cual es probable que caigan, sino se trata de evitarlo.

PROCEDIMIENTO DEL DIVORCIO VOLUNTARIO.

El fundamento del divorcio voluntario, se establece en el artículo 273 del Código Civil para el Distrito Federal.

Regula el procedimiento el Título Décimo Primero Capítulo Único, en los artículos 674 a 682, del Código de Procedimientos Civiles, para el Distrito Federal, el que se inicia como sigue:

Los cónyuges deben ocurrir al juez de lo familiar de su domicilio, para solicitar el divorcio voluntario, en el que se anexa el

convenio y actas certificadas de matrimonio y de nacimiento de los hijos.

Al tener la solicitud, citará el tribunal a los cónyuges y al representante del Ministerio Público, después de ocho y antes de quince días, a una junta para que se identifiquen plenamente ante el juez y a los interesados los exhortará para procurar su reconciliación.

Situación que no se logrará, bajo caso de excepción con motivo de los intereses particulares de los cónyuges, porque su objetivo ya está definido.

Si no logra avenirlos, aprobará provisionalmente, oyendo al representante del Ministerio Público, los puntos del convenio relativo a la situación de los hijos menores o incapacitados, a la separación de los cónyuges y a los alimentos de aquellos y de los que un cónyuge deba de dar al otro mientras dure el procedimiento, y dictar las medidas necesarias de aseguramiento.

Lo anterior es puro formalismo, pues como ya se comentó, es un arreglo a la conveniencia de los cónyuges, la situación de los hijos ya está definida, así como, la separación y los alimentos que se deban dar; las medidas de aseguramiento también están confirmadas en el mismo convenio.

Si insistieren los cónyuges en su propósito de divorciarse, citará el tribunal a una segunda junta que se efectuará después de los ocho y antes de los quince días de solicitada y volverá a exhortar a

aquellos con el propio fin que en la anterior. Si tampoco se logrará la reconciliación y en el convenio quedaren bien garantizados los derechos de los hijos menores o incapacitados, el tribunal, oyendo el parecer del representante del Ministerio Público sobre este punto, dictará sentencia sobre el convenio y decretará disuelto el vínculo matrimonial.

Si no se aprobara el convenio, por considerar que se violan los derechos de los hijos o que no quedan bien garantizados, el Ministerio Público propondrá las modificaciones que estime procedente y el tribunal lo hará saber a los cónyuges para que, dentro de tres días, manifiesten si aceptan las modificaciones.

En caso de que no las acepten, el tribunal resolverá en la sentencia lo que proceda con arreglo a la ley, cuidando de que, en todo caso quedan debidamente garantizados los derechos de los hijos.

Si el convenio no fuere de aprobarse, el juez no decretará la disolución del matrimonio.

En el supuesto caso, de la no aprobación o modificación del convenio, es una excepción y para tal caso si se estaría en lo dispuesto por la ley.

La sentencia que decrete el divorcio por mutuo consentimiento (voluntario), es apelable en efecto devolutivo, la que lo niegue es apelable en ambos efectos.

Ejecutoriada la sentencia de divorcio, el tribunal mandará remitir copia de ella al oficial del registro civil de su jurisdicción, al del lugar en que el matrimonio se efectuó, y al del nacimiento de los divorciados para los efectos de los artículos 114, 116 y 291 del Código Civil para el Distrito Federal.

II-3 EL DIVORCIO NECESARIO VIGENTE, PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El fundamento del divorcio necesario, se establece en los artículos del 267 al 270 y del 277 al 291 del Código Civil para el Distrito Federal, vigente desde el dos de octubre de 1932, con sus reformas a la fecha.

Señala el artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, que el divorcio necesario, es la disolución del vínculo matrimonial a petición de un cónyuge por causas expresamente señaladas en la ley.⁽⁴¹⁾

CAUSALES DEL DIVORCIO NECESARIO.

Las causales de divorcio necesario, del artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, por su naturaleza se pueden clasificar en diferentes grupos, como delitos, como incumplimiento de (41) Artículo 267 del Código Civil, op. cit., pag. 93.

obligaciones, como remedio, como ideales para tramitar el divorcio, es decir, estas clasificaciones guían hacia la tramitación de la rotura del vínculo matrimonial, el fracaso del matrimonio es inevitable.

LAS CAUSALES DE DIVORCIO NECESARIO SON:

I.- El adulterio debidamente probado en uno de los cónyuges

II.- El hecho de que la mujer dé a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse este contrato y que judicialmente sea declarado ilegítimo.

III.- La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquiera remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer.

IV.- La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal.

V.- Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción.

VI.- Padecer sífilis, tuberculosis o cualquiera otra enfermedad crónica o incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio.

VII.- Padecer enajenación mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge demente.

VIII.- La separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada.

IX.- La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio.

X.- La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga que proceda la declaración de ausencia.

XI.- La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro.

XII.- La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 168.

XIII.- La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión.

XIV.- Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero que sea infamante, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años.

XV.- Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenazan causar la ruina de la familia o constituyen un continuo motivo de desaveniencia conyugal.

XVI.- Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro un acto que sería punible si se tratara de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena que pase de un año de prisión.

XVII.- El mutuo consentimiento.

XVIII.- La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos.

ANÁLISIS DE LAS CAUSALES DE DIVORCIO.

I.- EL ADULTERIO DEBIDAMENTE PROBADO DE UNO DE LOS CONYUGES

La profesora Sara Montero Duhalt, define el adulterio como el "ayuntamiento carnal ilegítimo de un hombre con una mujer cuando uno o ambos son casados", "violación de la fe conyugal".⁽⁴²⁾

El artículo 269 del Código Civil para el Distrito Federal, establece que cualquiera de los esposos pueden pedir el divorcio por

(42) Montero Duhalt Sara, op. cit., pag. 223.

adulterio de su cónyuge. Esta acción dura seis meses, contados desde que se tuvo conocimiento del adulterio.

El adulterio se debe invocar y calificar según el tiempo y el espacio en que se da como causa de divorcio, es decir, en que momentos se produce y donde se produce, esto de acuerdo a las apreciaciones de la Suprema Corte de Justicia que señala, "que la comprobación del adulterio como causal de divorcio, la prueba directa es comunmente imposible, por lo que debe admitirse la prueba indirecta para la demostración de la infidelidad del cónyuge culpable".⁽⁴³⁾

Al respecto el maestro Antonio de Ibarrola, nos señala tres tesis de la Suprema Corte de Justicia, que dicen: "el hecho de que está prohibido anotar el nombre del padre casado en el acta de nacimiento de un hijo adulterino, no impide que si tal nombre se asienta, el acta puede ser invocada como prueba de adulterio del marido y el estado de concubinato entre los adúlteros".⁽⁴⁴⁾

"Para demostrar la consumación del adulterio no es necesario probar la existencia de la gravidez de la cónyuge demandada ni tampoco esa gravidez lo demuestra y en cuanto a los retratos y recados remitidos por la demandada a un tercero, no constituyen actos preparatorios, que de manera necesaria tengan como consecuencia cometer el

(43) Suprema Corte de Justicia. Montero Duhalt Sara, op. cit., pag. 224.

(44) Tesis (Dir. 1570/54, 17 jun.1955, BIJ X, 3205, De Ibarrola Antonio. Derecho de Familia, Editorial Porrúa, México 1993, pag. 342.

adulterio".⁽⁴⁵⁾

"También es susceptible de probarse el adulterio por medio del acta de nacimiento de un hijo natural de la cónyuge demandada, habido con persona distinta de su esposo legítimo, porque aún cuando se trate de un documento público que no constituye una prueba para demostrar directamente el adulterio, si hace prueba plena en cuanto al nacimiento del menor y a lo declarado por quienes lo presentaron y reconocieron".⁽⁴⁶⁾

Como puede observarse en la ley y en las jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia el adulterio como causal de divorcio, debe probarse en forma indirecta ya que es imposible probarse en forma directa como lo establece el artículo 273 del Código Penal, que el adulterio cometido en el domicilio conyugal o con escándalo constituye un delito; por lo que en este ámbito el adulterio como causal, es el acto sexual consumado, o cópula realizada por el hombre o mujer diferente de la esposa o esposo, en lugar distinto al domicilio conyugal, toda vez que los actos adulterinos se realizan clandestinamente, los cuales pueden probarse indirectamente como ya se mencionó.

En el análisis del adulterio, se saca en conclusión, que es una de las causales de divorcio que más se da, pero la más difícil de invocar para la demanda de divorcio necesario, por la forma de sentir el afecto de las personas con relación a los que las rodean, soportando

(45) Tesis (Dir, 5171,21 oct. 1957, BIJ XII, 5600), De Ibarrola Antonio, op. cit., pag. 342.

(46) Tesis (Dir 4433/50, 25 sep.1951, BIJ VII,1331) DE Ibarrola Antonio, ibidem.

moralmente la conducta de infidelidad y desfachatez de su pareja.

Como se observa, el adulterio es uno de los hechos que la pareja realiza con más frecuencia y como causal es la menos invocada, por lo tanto, una de las funciones de la Institución "Asesoramiento de Defensa del Menor" es el estudio, análisis e investigación de las pruebas y hechos verificables, para proceder de inmediato a la tramitación de la demanda de divorcio necesario por adulterio y evitar tramitarlo por otra causal, que en realidad sea una mentira y que ocasionaría un procedimiento largo, cansado e injusto.

El adulterio es difícil de invocarlo, debido a lo complicado de la demostración de las pruebas, esta complejidad se presenta por la relación de la vida que llevan las parejas al desaparecer el lazo afectivo y hay que analizar si el cónyuge inocente orilló a su pareja al adulterio o infidelidad, por falta de afecto o débito conyugal; el tema es muy amplio pero se concluye, que la propuesta de esta institución es aplicable en sus diferentes funciones como ya se mencionó, es decir, investigación comprobación de hechos, estudios jurídicos del caso, estudios psicológicos etc.

II.- EL HECHO DE QUE LA MUJER DE A LUZ DURANTE EL MATRIMONIO, UN HIJO CONCEBIDO ANTES DE CELEBRARSE ESTE CONTRATO Y QUE JUDICIALMENTE SE DECLARE ILEGITIMO.

Esta causal es una de las pocas que se tramitan para obtener un divorcio, debido a la situación de afecto de los futuros consortes, de acuerdo a la realidad de la costumbre mexicana, se da el hecho que la pareja en condiciones de novios realizan relaciones sexuales premaritales, por lo que es difícil comprobar la infidelidad de la mujer hacia su prometido, aunque el estado de gravidez lo ocasionó otra persona y así atribuye una falsa paternidad al nacer el hijo antes de 180 días contados a partir de la celebración del matrimonio.

El Código Civil para el Distrito Federal en los artículos 324 al 326, 334 y 359, regulan la filiación y paternidad de los hijos dentro del matrimonio.

Poco puede hacer el marido, salvo que pruebe que fue imposible físicamente tener relaciones con su mujer.

**III.- LA PROPUESTA DEL MARIDO PARA PROSTITUIR A SU MUJER,
NO SOLO CUANDO EL MISMO MARIDO LA HAYA HECHO
DIRECTAMENTE SINO CUANDO SE PRUEBE QUE HA RECIBIDO
DINERO O CUALQUIERA REMUNERACION CON EL OBJETO
EXPRESO DE PERMITIR QUE OTRO TENGA RELACIONES
CARNALES CON SU MUJER.**

Estos hechos como causal son de los más denigrantes y se puede dar el lenocinio, por la conducta inmoral o injuriosa que se desprende de ellos, por prostituir o permitir la prostitución de la mujer, sin embargo solo procede a petición de la parte afectada y son nuevamente

los hijos quienes reciben de lleno la conducta perversa de los cónyuges.

En estos casos es conveniente y necesaria, la intervención de la Institución "Asesoramiento de Defensa del Menor" que se propone a solicitud de la persona afectada, debido a que es necesario se investigue y comprueben tales circunstancias.

Ha de suponerse que la causa para que se den estos hechos, es posible sea por amenazas, golpes, abandono, impotencia, conveniencias, políticas, falta de empleo y falta de carácter, pues si la mujer se opone no llega a suceder.

Al darse esta causal, si es conveniente el divorcio, pues no es posible que los hijos se desarrollen en un medio de promiscuidad.

IV.- LA INCITACION O LA VIOLENCIA HECHA POR UN CONYUGE AL OTRO PARA COMETER ALGUN DELITO, AUNQUE NO SEA DE INCONTINENCIA CARNAL.

Es difícil, que se invoque esta causal, debido a la relación familiar de los cónyuges, en que ambos son cómplices, sin embargo es muy común dentro de los matrimonios, pues la incitación puede darse de diferentes formas como es por palabras, realizando violencia física o moral por amenazas a su cónyuge, por escrito prometiendo dar ciertos objetos o realizar ciertos hechos, también realizar determinados actos como el desprecio, la sonrisa burlona, el negarse al débito conyugal, etc.

Esta conducta inmoral, puede constituir un delito, si se realiza públicamente, según el artículo 209 del Código Penal.⁽⁴⁷⁾

Para que sea causal de divorcio, no requiere se realice públicamente.

V.- LOS ACTOS INMORALES EJECUTADOS POR EL MARIDO O POR LA MUJER CON EL FIN DE CORROMPER A LOS HIJOS, ASI COMO LA TOLERANCIA EN SU CORRUPCION.

Esta causal está apoyada también en el artículo 270 del Código Civil para el Distrito Federal que dice, "son causas de divorcio los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, ya lo sean éstos de ambos, ya de uno solo de ellos. La tolerancia en la corrupción que da derechos a pedir el divorcio debe consistir en actos positivos y no en simples omisiones."⁽⁴⁸⁾

El vocablo corrupción tiene un sentido tan amplio, que caben dentro de él, toda clase de conductas inmorales y denigrantes, como la embriaguez, la farmaco-dependencia, la mendicidad, el robo o la comisión de cualquier delito.

(47) Artículo 209 del Código Penal para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, México 1996, pag. 53.

(48) Artículo 270 del Código Civil, para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, México 1995, pag. 95.

La corrupción, está configurada como delito en los artículos 201 y 202 del Código Penal para el Distrito Federal. (49)

Para que la causal exista, es necesario que los cónyuges realicen actos inmorales, tendientes a corromper a sus hijos o que permitan que estos actos los ejecute un tercero.

No configura causal, la conducta tolerante y débil de los padres con respecto a los hijos que observen conducta corrupta.

La maestra Sara Montero Duhalt, al respecto nos comenta, "la ley no exige que la tolerancia de los padres sea interesada y débil o produzca la explotación a las malas costumbres de los hijos; basta que la corrupción sea probocada o tolerada por los padres para que se configure la causal de divorcio. (50)

Al respecto la Institución "Asesoramiento de Defensa del Menor", que se propone para tratar este tipo de causal, tiene una influencia muy importante, debido a que se encargaría de corroborar la conducta denunciada y sacar de ese medio o proteger a los hijos, si verdaderamente están expuestos a caer en el vicio, por actos corruptos de sus padres.

(49) Artículos 201 y 202 del Código Penal, para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, México 1996, pags 51 y 52.

(50) Sara Montero Duhalt, Derecho de Familia, Editorial Porrúa, México 1990, pag. 227.

VI.- PADECER SIFILIS, TUBERCULOSIS O CUALQUIERA OTRA ENFERMEDAD CRONICA O INCURABLE, QUE SEA, ADEMAS CONTAGIOSA O HEREDITARIA Y LA IMPOTENCIA INCURABLE QUE SOBREVENGA DESPUES DE CELEBRADO EL MATRIMONIO.

Esta causal era común invocarla, cuando se redactó el Código Civil de 1928, en la que estas enfermedades eran alarmantes por crónicas e incurables, contagiosas y hereditarias. En la actualidad, estas dos enfermedades, no son invocadas como causales debido a que con el avance de la medicina, ya son curables si se atienden en sus primeras etapas. Desafortunadamente en la actualidad se tienen otras enfermedades terribles, como el caso del sida, que tiene al mismo tiempo, dos de las cuatro características unidas que pide la ley, que sean crónicas y contagiosas, crónicas y hereditarias, incurable y contagiosa o incurable y hereditaria.

La maestra Sara Montero Duhalt, nos comenta que "esta causal se considera como de tracto sucesivo, por ello no funciona el término de caducidad de seis meses, que exige la ley, en las causales que se dan en un hecho determinado en el tiempo".⁽⁵¹⁾

Otra característica que incluye esta causal, es la "impotencia incurable" que sobrevenga, después de celebrado el matrimonio; es un problema su comprobación, ya que es difícil, suponer que en tan

(51) Montero Duhalt Sara, Derecho de Familia, op. cit., pag. 228.

corto tiempo, pueda determinarse que la impotencia sea incurable.

**VII.- PADECER ENAJENACION MENTAL INCURABLE, PREVIA
DECLARACION DE INTERDICCION QUE SE HAGA RESPECTO DEL
CONYUGE DEMENTE**

Al respecto la maestra Sara Montero Duhalt dice, "la reforma habida por decreto del 27 de diciembre de 1983, consiste en que la enajenación mental incurable tendrá que ser declarada en un juicio de interdicción que se le lleve al enfermo, en cuya sentencia se declare que el cónyuge queda incapacitado, en ese caso se procederá a nombrar tutor; nos sigue diciendo que cuando el juicio de interdicción declare que un cónyuge está incapacitado, el cónyuge sano tiene tres opciones: ser nombrado tutor legítimo de su consorte, pedir el divorcio basado en esta causal, o solicitar simplemente el divorcio-separación sin extinguir el vínculo matrimonial".⁽⁵²⁾

**VIII.- LA SEPARACION DE LA CASA CONYUGAL POR MAS DE SEIS
MESES SIN CAUSA JUSTIFICADA.**

En esta causal se tienen varios supuestos:

(52) Montero Duhalt Sara, op cit . pag. 230.

Incumplimiento del deber de cohabitación, aunque se tengan satisfechos las demás obligaciones del hogar conyugal.

Incumplimiento del deber de cohabitación, sin satisfacer con la obligación de dar alimentos, lo cual configura un delito, que señala al respecto el Código Penal en los artículos 336 y 337. (53)

Esta causal es de gran trascendencia, debido a que los motivos que dieron origen, pueden ser ocasionados por el comportamiento de ambos cónyuges, por lo que la parte ofendida al acudir a la autoridad, debe ser analizada y estudiada en sus peticiones para no seguir ocasionando más daño a sus descendientes, por otro lado, tales hechos llevan a cometer otras causales como el adulterio.

IX.- LA SEPARACION DEL HOGAR CONYUGAL ORIGINADA POR UNA CAUSA QUE SEA BASTANTE PARA PEDIR EL DIVORCIO, SI SE PROLONGA POR MAS DE UN AÑO SIN QUE EL CONYUGE QUE SE SEPARO ENTABLE LA DEMANDA DE DIVORCIO.

Estos son los casos en que el cónyuge, abandona el hogar conyugal por muchas causas, que pueden ser de divorcio, por lo que se debe de demandar, antes de que transcurra un año, o será él, el demandado por abadono del hogar, debido a la obligación que existe de convivir en el

(53) Artículo 336 y 337 del Código Penal para el Distrito Federal Editorial Porrúa, México 1996, pag. 94.

domicilio conyugal y si el abandono se dá, la ley establece un término de caducidad de seis meses, para pedir el divorcio según el artículo 278 del Código Civil.⁽⁵⁴⁾

Si el cónyuge con causa deja pasar los seis meses, sin interponer la demanda de divorcio, se da la presunción de perdón tácito, por lo que es aconsejable, que a ambos cónyuges se les estudie su situación matrimonial, para que no se caiga en mentira que puedan romper con el vínculo matrimonial y la intervención de la Institución "Asesoramiento de Defensa del Menor", que se propone puede ser benéfica para la familia.

X.- LA DECLARACION DE AUSENCIA LEGALMENTE HECHA, O LA DE PRESUNCION DE MUERTE, EN LOS CASOS DE EXCEPCION EN QUE NO SE NECESITA PARA QUE SE HAGA QUE PROCEDA LA DECLARACION DE AUSENCIA.

Al respecto la maestra Sara Montero Duhalt nos comenta que, "esta causa es absolutamente inútil en la legislación, pues para obtener una sentencia en que se declare la ausencia o la presunción de muerte, se necesita el transcurso de varios años y ya se ha señalado que con el sólo lapso de seis meses de la separación del hogar conyugal se tiene como causa suficiente de divorcio."⁽⁵⁵⁾

(54) Artículo 278 del Código Civil para el Distrito Federal Editorial Porrúa, pag. 97.

(55) Montero Duhalt Sara, op. cit., pag. 231.

Con relación a los comentarios de la maestra Sara Montero Duhalt, expongo, que no sólo se debe de tratar de la ausencia del cónyuge, sino que existen otros motivos que se deben de cumplir, como alimentos, bienes del ausente, deudas etc. y que para estos casos la Institución "Asesoramiento de Defensa del Menor", debe contar con archivo e información que le suministre los diferentes medios, como la Procuraduría y Locatel sobre noticias de ausentes y desaparecidos por diferentes causas.

XI.- LA SEVICIA, LAS AMENAZAS Y LAS INJURIAS GRAVES DE UN CONYUGE PARA EL OTRO.

Se tiene al analizar esta causal, que mediante la sevicia se hace sufrir, con las amenazas se intimida y con la injuria se ofende.

Esta causal es la más frecuentemente invocada, porque en relación de convivencia de la pareja, se presentan muy a menudo estos hechos y por otro lado es la que más recomiendan como causal de divorcio.

La maestra Sara Montero Duhalt nos dice, "que para calificar la sevicia, las amenazas o la gravedad de las injurias, el juez cuenta con un gran margen de arbitrio. Tiene que tomar en cuenta diversos factores, entre ellos la frecuencia y la reiteración de la conducta del ofensor, el grado de educación de los cónyuges, la clase social a la que pertenecen y sus particulares formas de convivencia. Así, lo que para un cónyuge sensible y refinado pueden significar ciertas expresiones o actos,

ofensas imperdonables, en otra pareja puede ser el trato común y cotidiano
(56)
y hasta expresiones afectuosas.

Nos sigue comentando la maestra Sara Montero Duhalt, que la Suprema Corte de Justicia, al respecto sobre esta causal tiene jurisprudencia, por ejemplo, "la sevicia como causal de divorcio, es la crueldad excesiva que hace imposible la vida en común y no un simple altercado o un golpe aislado que pueden ser tolerados. Por tanto, quien invoque esta causal, debe detallar la naturaleza y las modalidades de los males tratamientos, tanto que para que la otra parte pueda defenderse, como que para que el juez esté en aptitud de calificar su gravedad y si en realidad configuran la causal".⁽⁵⁷⁾

Como se observa, es necesario que por parte de la Institución, "Asesoramiento de Defensa del Menor", se lleven a cabo análisis y estudios, en casos de las parejas que se encuentren en esta situación, para determinar su particular forma de convivencia y si se encuentran casos graves, se aplique la ley, para castigar como es debido estas formas de conductas que lesionan el mundo afectivo de la familia.

(56) Montero duhált Sara op. cit., 233.

(57) Montero Duhalt Sara op. cit., Ibidem.

XII.- LA NEGATIVA INJUSTIFICADA DE LOS CONYUGES A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 164, SIN QUE SEA NECESARIO AGOTAR PREVIAMENTE LOS PROCEDIMIENTOS TENDIENTES A SU CUMPLIMIENTO, ASI COMO EL INCUMPLIMIENTO SIN JUSTA CAUSA, POR ALGUNO DE LOS CONYUGES, DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA EN EL CASO DEL ARTICULO 168.

Esta causal es muy discutida y de las más invocadas debido a que si un cónyuge evade sus obligaciones, de inmediato es requerido de la pensión alimenticia, a solicitud de su cónyuge, sin que se agoten otros procedimientos y con respecto al artículo 168 es inoperante, debido a que independientemente de que los cónyuges hayan recurrido al juez, para solicitar su intervención, en la forma de cumplir con sus obligaciones, de cargas del hogar y que además haya otorgado sentencia ejecutoriada, la simple negativa a cumplir con los deberes señalados en el artículo 164 es causa de divorcio.

Esta causal o medio por el cual, los cónyuges tratan de recibir ayuda para la subsistencia del hogar, su práctica común considero en muchos casos es arbitraria, pues si bien es cierto, que existe desobligación del cónyuge culpable, también es cierto, que sin ninguna consideración, análisis o estudio y a petición del cónyuge acreedor alimentario, se afecta al deudor en su salario en ¿ X ? porcentaje, que en muchos casos es del 50 %, sin hacer alguna observación o prevención al

que lo solicita, de que sea verdad ese porcentaje o que no tenga los medios, para participar en forma proporcional al ingreso de éste, esta arbitrariedad del juez motiva y causa que el deudor se desobligue aún más de dar alimentos a su familia.

**XIII.- LA ACUSACION CALUMNIOSA HECHA POR UN CONYUGE
CONTRA EL OTRO, POR DELITO QUE MEREZCA PENA MAYOR DE
DOS AÑOS DE PRISIÓN.**

Al encontrarse la pareja en la situación de esta causal, se está en el supuesto, de un ruptura total del afecto conyugal, implica una adversión profunda de un cónyuge al otro, sin embargo, en una gran mayoría de casos de divorcio, la simple acusación constituye una marcada deslealtad y como se menciona al principio en el procedimiento de divorcio en cada encuentro personal, o a través de los escritos se manifiestan odio, rencor, repulsión etc. y por eso la Institución "Asesoramiento de Defensa del Menor", orientará a la pareja para que no continúen con hacerse daño.

Al respecto. la maestra Sara Montero Duhalt, manifiesta que la Corte se ha pronunciado de la siguiente manera.

"Para que exista la causal de divorcio por acusación calumniosa no es necesario que ésta dé lugar a la instrucción de un proceso y al pronunciamiento de una sentencia absolutoria del acusado, porque es posible que la acusación se archive por el Ministerio Público y

no se consigne a la autoridad judicial, y sin embargo, puede ser calumniosa para los efectos del divorcio, lo que apreciará en cada caso el juez, tomando en cuenta que la imputación que hace un cónyuge al otro de haber cometido un delito que merezca pena mayor de dos años de prisión se haya hecho a sabiendas que es inoperante, que esté inspirada en el propósito de dañarlo en su reputación y en la consideración social que merece, circunstancias todas ellas reveladoras de la existencia de una odiosidad y de una falta de estimación entre los cónyuges que hacen la vida en común.⁽⁵⁸⁾

XIV.- HABER COMETIDO UNO DE LOS CONYUGES UN DELITO QUE NO SEA POLITICO, PERO QUE SEA INFAMANTE, POR EL CUAL TENGA QUE SUFRIR UNA PENA DE PRISION MAYOR DE DOS AÑOS.

Esta causal tiene varios supuestos: que exista una sentencia que llene el requisito de la causal, el derecho del cónyuge inocente, de no compartir la infamia cometida por el otro y la interrupción de la vida conyugal prolongada por más de dos años y como consecuencia se tiene este medio, para la tramitación del divorcio, de una manera rápida y sencilla, para evitar en lo posible el ejemplo de un cónyuge hacia su familia, sin embargo en muchos casos, la práctica común, es dar apoyo total al cónyuge culpable por su pareja y familiares, por lo que es necesario, contar con una Institución que asesore y supervise el

(58) Montero Duhalt Sara op. cit., pag 235

comportamiento de la pareja o de la conducta del cónyuge culpable, para que no dañe el fin común de la familia.

Tocante a la calificación de infamante para el delito, la maestra Sara Montero Duhalt nos dice, "que se estará forzosamente a la interpretación judicial, pues el Código Penal no clasifica a los delitos en infamantes o no infamantes. En un sentido amplio, cualquier condena penal, excepto de delito político, constituye una infamia, entendida como ⁽⁵⁹⁾decrédito en el honor, la reputación, o el buen nombre de la persona".

XV.- LOS HABITOS DEL JUEGO O DE EMBRIAGUEZ O EL USO INDEBIDO O PERSISTENTE DE DROGAS ENERVANTES, CUANDO AMENAZAN CAUSAR LA RUINA DE LA FAMILIA, O CONSTITUYEN UN CONTINUO MOTIVO DE DESAVENIENCIA CONYUGAL.

La maestra Sara Montero Duhalt nos comenta, "que esta causal requiere que se reunan dos circunstancias: el hábito vicioso y la amenaza de la ruina de la familia, o el vicio que provoca una constante desaveniencia conyugal, por lo que el juez debe de calificar en cada caso si se aúnan las dos circunstancias, pues puede suceder que los hábitos de los vicios señalados en alguno de los cónyuges, hayan sido siempre tolerados por el otro y no amenacen la ruina de la familia y ante

(59) Montero Duhalt Sara, op. cit., pag 235.

circunstancias posteriores toma esos vicios como causa de divorcio".⁽⁶⁰⁾

Al respecto es necesario, que a la institución "Asesoramiento de Defensa del Menor" se le informe, para que dentro de sus funciones asesore y brinda todo el apoyo a la pareja y para que sea causal se deben reunir las circunstancias arriba mencionadas, debido a que es práctica común en la familia mexicana el vicio de la embriaguez, ejemplo que se da a los hijos, pero que es tolerable por el cónyuge.

XVI.- COMETER UN CONYUGE CONTRA LA PERSONA O LOS BIENES DEL OTRO UN ACTO QUE SERIA PUNIBLE SI SE TRATARE DE DE PERSONA EXTRAÑA, SIEMPRE QUE TAL ACTO TENGA SEÑALADA EN LA LEY UNA PENA QUE PASE UN AÑO DE PRISION.

La esencia de esta causa, consiste en la conducta desleal hacia el cónyuge, que implica además, falta de respeto, consideración y de protección a los intereses del cónyuge, sin embargo, dados los casos es conveniente indagar y estudiar los motivos que dieron origen a esta conducta, porque de otro modo significa que el matrimonio se ha roto en su esencia.

XVII.- EL MUTUO CONSENTIMIENTO.

(60) Montero Duhalt Sara, op. cit., pag 237.

XVIII.- LA SEPARACION DE LOS CONYUGES POR MAS DE DOS AÑOS,
INDEPENDIENTEMENTE DEL MOTIVO QUE HAYA MOTIVADO LA
SEPARACION, LA CUAL PODRA SER INVOCADA POR
CUALESQUIERA DE ELLOS.

Esta causal viene a suplir, de una manera importante la invocación de otras causales y a dar una solución y facilitar el rompimiento del vínculo que une a la pareja en matrimonio, cuando se demanda por esta causa, significa ello que el matrimonio está totalmente deteriorado, de tal suerte que ya no existe entre los cónyuges, el amor y afecto que los unió.

En estas condiciones, los cónyuges han roto de hecho, el vínculo que los unió y viven separados, por lo que puede suponerse, que cometen bigamia y adulterio, causal que no la invocan debido a situaciones de complicidad y de afecto incierto.

Se dice que es importante, porque hay que tomar muy en cuenta, de que no habrá calificación de cónyuge inocente ni culpable, no se obliga a pasar alimentos a la esposa que no tenga ingresos suficientes, si su actividad anterior fue exclusiva dentro del hogar en el tiempo que duró el matrimonio.

Debido a lo anterior, se pueden tener casos en que la Institución, "Asesoramiento de Defensa del Menor", asesore

convenientemente, pues la mayor parte de nuestra población desconocen sus derechos, o sus sentimientos religiosos le impiden divorciarse o tantas cuestiones que se dan, por lo que se quedan con esta causal, que es la de la separación del hogar conyugal de más de dos años, cualesquiera que sea la causa y no invoquen otras donde se protege más a la familia.

PROCEDIMIENTO DEL DIVORCIO NECESARIO EN LA LEGISLACION VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Como se indica, este tipo de divorcio es procedente, al existir en la relación de los cónyuges, una causal que motive su tratamiento, porque pone en peligro y riesgo la integridad de las personas que lo componen, así como, sus derechos y patrimonios que derivan de la función de la familia.

REGULA EL PROCEDIMIENTO.

Los artículos 255 al 429 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

SUPUESTOS JURIDICOS.

Para que se inicie un proceso de divorcio necesario, se requiere cumplir con los siguientes requisitos.

1.- EXISTENCIA DE UN MATRIMONIO VALIDO.

En este supuesto se da presentación del acta de matrimonio, anexada a la demanda de divorcio.

2.- ACCION ANTE UN JUEZ COMPETENTE.

Se ejerce la acción ante el juez de lo familiar, del domicilio conyugal, siempre que exista cohabitación conyugal; en caso de estar separados antes, o haya acción de divorcio por abandono de hogar, sera competente el juez del domicilio del demandado y el juez del domicilio del cónyuge abandonado.

3.- EXPRESION DE CAUSA ESPECIFICAMENTE DETERMINADA.

La causa que se invoque debe sujetarse a las indicadas, en las 18 causales antes analizadas y no deben involucrarse unas en otras.

4.- LEGITIMACION PROCESAL.

Unicamente puede ser iniciada la demanda por los propios cónyuges, porque es una acción personalísima, pero dentro del procedimiento pueden actuar a través del procurador. Este divorcio sólo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a el.

5.- TIEMPO HABIL.

En este requisito deben cumplirse las condiciones que establece el artículo 278 del Código Civil para el Distrito Federal, que puede ser demandado, por el cónyuge que no haya dado causa de el, pero dentro de los seis meses siguientes al día en que hayan llegado, a su noticia los hechos en que se funde la demanda, si deja transcurrir los seis meses, sin interponer la demanda, caduca su derecho con respecto al hecho, en que consistió la causa que pudo invocar, pero podrá invocarlo por otros hechos que constituyan causa de divorcio, según el artículo 281 del Código Civil para el Distrito Federal.

6.- QUE NO HAYA HABIDO PERDON.

Es necesario, que dentro de los requisitos para solicitar el divorcio necesario, no haya un perdón ni reconciliación de los cónyuges, pero si lo hubiera estaría en los supuestos de los artículos 278 al 281 del Código Civil para el Distrito Federal, en el que no se podría invocar dicho divorcio.

Artículo 279.- Ninguna de las causas enumeradas en el artículo 267 pueden alegarse para pedir el divorcio, cuando haya mediado perdón expreso o tácito; no se considera perdón tácito la mera suscripción de una solicitud de divorcio voluntario, ni los actos procesales posteriores.

Artículo 280.- La reconciliación de los cónyuges pone término al juicio de divorcio en cualquier estado en que se encuentre, si aún no hubiera sentencia ejecutoria. En este caso los interesados deberán denunciar su reconciliación al juez, sin que la omisión de esta denuncia destruya los efectos producidos por la reconciliación.

Artículo 281.- El cónyuge que no haya dado causa al divorcio puede, antes de que se pronuncie la sentencia que ponga fin al litigio, otorgar a su consorte el perdón respectivo, más en este caso, no puede pedir de nuevo el divorcio por los mismos hechos a los que se refirió el perdón y que motivaron el juicio anterior, pero sí por otros nuevos, aunque sea de la misma especie, o por hechos distintos que legalmente constituyan causa suficiente para el divorcio.

ETAPAS PROCESALES DEL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO.

La vida cotidiana, del ser humano es fijar objetivos y para lograrlos se realizan un sin número de actividades de forma cronológica y continua, en el ámbito jurídico estas actividades o pasos, se llaman procesos o procedimientos jurídicos y para el caso concreto el procedimiento de divorcio necesario está compuesto de las siguientes etapas.

- 1.- DEMANDA.
- 2.- CONTESTACION DE LA DEMANDA (O RECONVENCION EN SU CASO)
- 3.- TRASLADO DE LA RECONVENCION (SI LA HUBIERA)
- 4.- CONCILIACION.
- 5.- OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.
- 6.- RECEPCION Y DESAHOGO DE LAS PRUEBAS.
- 7.- ALEGATOS.
- 8.- SENTENCIA (Y APELACION EN 2a. INSTANCIA Y AMPARO EN 3a. INSTANCIA).
- 9.- DECLARACION DE QUE LA SENTENCIA HA CAUSADO EJECUTORIA.
- 10.- ENVIO DE COPIA DE SENTENCIA AL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL.

1.- DEMANDA.

Con la demanda se inicia el juicio, es el momento en que el afectado llamado actor, con la presentación de la demanda, hecha a andar la máquina jurídica, en solicitud de ayuda para hacer valer sus derechos, que la ley le otorga en los artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de los tribunales y leyes que emanan de esta ley suprema, en beneficio de su persona, familia y sociedad en general, esta demanda está fundada en el artículo 255 del

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que establece:

Artículo 255.- Toda contienda principal principiará por demanda, en la cual se expresarán:

- I.- El tribunal ante el que se promueve;
- II.- El nombre del actor y la casa que señale para oír notificaciones;
- III.- El nombre del demandado y su domicilio;
- IV.- El objeto u objetos que se reclamen, con sus accesorios;
- V.- Los hechos en que el actor funde su petición, numerándolos y narrándolos sucitamente con claridad y precisión, de tal manera que el demandado pueda preparar su contestación y defensas;
- VI.- Los fundamentos de derecho y la clase de acción procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables;
- VII.- El valor de lo demandado, si de ello depende la competencia del juez.

**PRESENTACION DE LA DEMANDA ANTE EL TRIBUNAL
COMPETENTE.**

Es el juez de lo familiar, ante quien se presenta la demanda de divorcio.

El tribunal al recibir la demanda, dictará un auto donde se admite la demanda y dicta las medidas provisionales solicitadas y las que por juicio sea necesario, emplazando al cónyuge que haya dado causa al divorcio, el cual tendrá el carácter de demandado.

El emplazamiento se hará personalmente, a través del notificador quien en términos de ley, hará las notificaciones por medio de cédula, en la que se fijan en el auto admisorio las medidas provisionales y anexando copia simple de la demanda al demandado, para que produzca su contestación.

**MEDIDAS PROVISIONALES EN EL JUICIO DE DIVORCIO
NECESARIO.**

Es importante que antes de presentar la demanda de divorcio necesario, el cónyuge afectado esté completamente asesorado, de las medidas necesarias que deben tomarse al admitirse la demanda y las consecuencias jurídicas que se tendrán durante y después del procedimiento

de divorcio y hacer hincapie que el perdón en cualquier etapa procesal, (excepto en la de dictar sentencia) pone fin a dicho procedimiento y este perdón puede ser motivo de una reconciliación, para beneficio de los hijos

De las medidas provisionales, que se establece en el artículo 282 del Código Civil para el Distrito Federal, en algunos casos no son necesarias, pues al dictarse no afectan a ninguno de los cónyuges, como lo expresaré en seguida y lo que procede es puro formalismo.

Al admitirse la demanda o si hubiera urgencia, se dictarán las medidas provisionales siguientes:

A.- Separar a los cónyuges.

B.- Señalar y asegurar los alimentos. Artículo 282 del
(61)
Código Civil.

C.- Las que el juez estime convenientes para evitar que los cónyuges, entre ellos causen perjuicios en sus bienes.

D.- Las precautorias en los casos en que la mujer esté encinta.

E.- Decidir sobre el cuidado de los hijos. Artículo 283 del
(62)
Código Civil.

(61) Artículo 282 del Código Civil, para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, pag. 98.

(62) Artículo 283 del Código Civil, Ibidem.

A.- SEPARACION DE LOS CONYUGES.

Esta medida es innecesaria desde el punto de vista afectivo pues de acuerdo a lo que ya se analizó, los cónyuges de hecho están separados tanto física y moralmente que ya no se soportan, pero en fin son formalismos que deben cumplirse, por otro lado es necesario ya que a partir de esta fecha, existen términos que traen consecuencias jurídicas.

2.- SEÑALAR Y ASEGURAR LOS ALIMENTOS QUE DEBE DAR EL DEUDOR ALIMENTARIO AL CONYUGE ACREEDOR Y A LOS HIJOS.

Esta disposición es de lo más importante en un sentido general, pero a la vez injusta, de acuerdo a la forma común de aplicarla por el juzgador, basadas en las amplísimas facultades que tiene otorgadas para la resolución en todo lo relativo a la familia.

La Institución "Asesoramiento de Defensa del Menor", que se propone, aquí tendría una amplia función para coadyuvar a la aplicación de la ley.

El juez al dar entrada a la demanda, dentro de las prioridades es dar por hecho provisionalmente, la petición del cónyuge inocente (en su mayoría mujer) sobre la pensión alimenticia y de acuerdo al número de hijos, ordena se sancione con un porcentaje sobre el salario del deudor y digo es importante porque la pensión es una institución de

carácter público, porque se tiene la obligación de cubrir necesidades prioritarias.

Mi sugerencia, consiste en que el juez al admitir la demanda, prevenga al cónyuge que solicita, cual es verdaderamente su situación económica, para que con base a ello, se le de traslado al deudor para su conocimiento de la cantidad real a la que tiene obligación y se le prevenga de que en caso de renuncia a su empleo, comete un delito, que se le perseguirá de oficio.

Es práctica común en nuestro medio requerir una pensión alimenticia excesiva, por medio del trabajo del deudor y como se dijo éste renuncia y la pensión alimenticia obtenida de una manera ambiciosa, sólo dura unas semanas o unos meses y deja con esto, sin el suministro de alimentos a los acreedores alimentarios que en realidad son los hijos y no el cónyuge inocente, que en muchos casos éste dispone de trabajo para sufragar sus necesidades personales.

C.- LAS QUE EL JUEZ ESTIME CONVENIENTES PARA EVITAR QUE LOS CONYUGES SE CAUSEN PERJUICIOS EN SUS BIENES.

Esta medida precautoria es muy relativa, pues si el juez no estima conveniente tomar todas las medidas, el cónyuge inocente se queda en estado de indefensión, pues si se trata por ejemplo de un negocio de enseres alimenticios o bienes muebles, el cónyuge demandado puede argumentar pocas ventas etc., este es un caso más donde la Institución

"Asesoramiento de Defensa del Menor" intervendría para beneficio de la familia.

D.- LAS PRECAUTORIAS EN EL CASO DE QUE LA MUJER ESTE ENCINTA.

Para esta medida, la Institución "Asesoramiento de Defensa del Menor", sería de gran ayuda para aportar la información adecuada y suficiente del estado de gravidez, o situación económica y afectiva, para que en casos de suma urgencia se tomen las medidas convenientes y se haga efectiva la pensión alimenticia, de acuerdo a la situación económica prevaleciente de ambos cónyuges.

E.- DECIDIR SOBRE EL CUIDADO DE LOS HIJOS.

El artículo 282 en su fracción IV, del Código Civil para el Distrito Federal, establece la norma que debe seguir esta medida provisional, que dice, "poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de ellos." En efecto de ese acuerdo, el cónyuge que pida el divorcio propondrá la persona en cuyo poder deban quedar provisionalmente los hijos. El juez previo el procedimiento que fije el código respectivo, resolverá lo conducente. Salvo peligro grave para el normal desarrollo de los hijos, los menores de siete años deberán quedar al cuidado de la madre.

Independientemente de la norma establecida, normalmente la mujer se queda con la custodia de sus hijos y con esto se supone que se le asigna una doble carga, porque ahora tiene que atender a sus hijos y atender a su trabajo remunerado, en ciertos casos es verdad, pero qué se puede decir en los casos en que ella ha trabajado desde el inicio del matrimonio, durante el embarazo y la crianza de los hijos; de lo que se desprende que no los atiende al cien por ciento, entonces su doble carga y su situación esta definida, los hijos se quedan con ella, pero quienes los cuidan serán sus parientes o amistades y si son muy pequeños los atenderá la guardería.

Aquí la Institución "Asesoramiento de Defensa del Menor", tendría la función, de salvoguardar el derecho de los hijos, al solicitar a los padres reporten si han cumplido las obligaciones que se hayan estipulado.

2.- CONTESTACION DE LA DEMANDA (RECONVENCION EN SU CASO)

Emplazado el cónyuge que haya dado causa del divorcio, deberá producir su contestación dentro del término de nueve días hábiles, que establece el artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.⁽⁶³⁾

(63) Artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal Editorial Porrúa, pag. 218.

En la contestación a la demanda, se expresan si son o no ciertos los hechos que se indican en la demanda y en caso de que el demandado también tubiere hechos que reclamar, en el mismo escrito de contestación, puede promover contra demanda llamada reconvención, que es la forma de hacer valer causas de divorcio en contra del demandante; es decir, es una demanda hecha valer en contra del actor por el demandado.

En esta etapa del proceso, es muy importante tener el asesoramiento oportuno de la Institución "Asesoramiento de Defensa del Menor", pues de aqui depende en gran parte del exito que se tenga, para determinar la verdad entre las partes y como se dijo anteriormente, se trata de que los cónyuges no se ofendan más y que en la contestación de la demanda y reconvención se manifieste la verdad.

3.- TRASLADO DE LA RECONVENCION.

Al presentarse la reconvención, el juez corre traslado de ella al cónyuge demandante, para que la conteste dentro de nueve días hábiles.

Esta etapa procesal, es un medio que la ley concede para hacer ver al juzgador, que los puntos solicitados en la demanda, por el actor no son del todo ciertos y que si en verdad se pretende seguir un juicio de divorcio necesario, se deben tomar en cuenta las causas expuestas en la reconvención y si antes no se tramitó, fue debido a varias circunstancias, dentro de las cuales se encuentra la obligación de pasar

pensión alimenticia entre otras.

Con el asesoramiento de la Institución señalada y una buena investigación del caso, se aportaran datos fehacientes para la resolución.

4.- CONCILIACION.

Al contestarse la demanda y o la reconvención, el juez dicta un auto en el que se tiene por contestada la demanda en la que se hace valer las excepciones de ésta y las acciones de la reconvención en su caso el juez señalará de inmediato fecha y hora para la celebración de una audiencia previa y de conciliación dentro de los diez días siguientes, dando vista a la parte que corresponda con la excepciones que se hubieran opuesto en su contra, por el término de tres días.⁽⁶⁴⁾

Sí las partes o una de ellas no concurren sin causa justificada el juez las sancionará según lo establecido por el artículo 62 fracción II del Código de Procedimientos Penales. En ambos casos el juez procederá a examinar las cuestiones relativas a la depuración del juicio.

Sí asistieren las dos partes, el juez examinará las cuestiones relativas a la legitimación procesal y luego se procederá a procurar la conciliación que estará a cargo del conciliador adscrito al juzgado.

(64) Artículo 272-A del Código de Procedimientos Civiles, para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, México 1989, pag. 219.

En caso de desacuerdo entre los litigantes, la audiencia proseguirá, fijando fecha para la siguiente etapa procesal.

5.- DEL OFRECIMIENTO Y ADMISION DE PRUEBAS.

En el auto donde se tiene por contestada la demanda y si no hay otro inconveniente, el juez establece que el juicio se abra a prueba y concede diez días a ambos cónyuges para ofrecer cada uno, las pruebas que estimen pertinentes, para probar los hechos narrados en su demanda y contestación, es decir, probar la existencia de las causales de divorcio. ⁽⁶⁴⁾

El artículo 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, establece los medios de prueba, que pueden emplearse en materia de divorcio y las reglas para el ofrecimiento se encuentran contenidos en los artículos 291 a 297, del citado código.

Transcurridos los diez días, para ofrecimiento de pruebas, el juez debe dictar resolución en la que determinará que prueba de las ofrecidas se admiten.

Esta es una de las etapas procesales del procedimiento de divorcio, en que las funciones de la Institución multicitada sería de mucha ayuda, debido a que de la calidad y cantidad de las pruebas se llega a la verdad buscada por el juzgador.

(65) Artículo 290 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, op. cit., pag. 232.

6.- DE LA RECEPCION Y PRACTICAS DE LAS PRUEBAS.

La siguiente etapa procesal, consiste en la recepción y práctica de las pruebas que fueron admitidas, en las que existen también normas especiales aplicables para la recepción en los artículos 299 al 301 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y para la práctica de las pruebas en los artículos del 309 al 384 del mismo ordenamiento jurídico.

LAS PRUEBAS PARA LA RECEPCION Y DESAHOGO, QUE SE LLEVAN A CABO POR MEDIO DE AUDIENCIA SON:

CONFESIONAL.

INSTRUMENTAL.

PERICIAL.

RECONOCIMIENTO O INSPECCION JUDICIAL.

TESTIMONIAL.

En esta prueba testimonial, es necesario hacer algunas observaciones, en virtud de que en la práctica jurídica, una de las pruebas más valoradas es la testimonial, porque es una de las bases que influyen en el criterio, para la resolución del juicio.

Dentro del procedimiento, al testigo se le previene, para que se conduzca con verdad, porque si incurre en falsedad ante autoridad

judicial, es merecedor de castigo si ésta constituye un delito, pero que pasa con el perdedor al final del juicio, sus testigos fueron falsos y no se analiza si fueron falsos; pero en realidad el verdadero testigo falso es el que proporciona los argumentos para la resolución a favor, debido a la experiencia y audacia del abogado en la que se logra burlar la enorme estructura de la máquina jurídica, en sus dos instancias y aún en el último recurso que la ley concede que es el amparo, visto lo anterior, la Institución "Asesoramiento de Defensa del Menor", con su apoyo y asesoría vendría a coadyuvar en esta etapa del proceso para encontrar la verdad.

PRUEBAS PARA RECEPCIÓN Y DESAHOGO POR SU PROPIA NATURALEZA.

INSTRUMENTAL.

FOTOGRAFIA, COPIAS FOTOSTATICAS.

PRESUNCIONES.

7.-ALEGATOS.

Al concluir la recepción de las pruebas, se pasa a la etapa de alegatos, la cual está regulada por los artículos 393 a 399 del código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que se establece en primer término en el artículo 393, que el tribunal dispondrá que las partes aleguen por sí o por sus abogados o apoderados y al concluir esta se pase a sentencia.

Las partes pueden presentar sus conclusiones por escrito, para que sean tomadas en consideración para dictar sentencia. El juez deberá valorar las rendidas y si le queda duda de algún punto controvertido, podrá decretar la práctica de cualquier diligencia probatoria.

8.-SENTENCIA.

El juez al analizar el procedimiento, así como, el valor de las pruebas aportadas, dictará resolución de sentencia y si llega a la convicción de que se probaron las causas de divorcio establecidas en la demanda o reconvención, declarará disuelto el vínculo matrimonial, por virtud del cual las partes quedan en aptitud de contraer otro matrimonio y determinará según el artículo 283 del Código Civil para el Distrito Federal relativo a la situación de los hijos, de los bienes y el pago de alimentos.

9.-INCIDENTE DE SENTENCIA EJECUTORIADA.

Al ser notificada la sentencia, sino fue apelada dentro de los cinco días que señala la ley, se debe de tramitar el incidente de sentencia ejecutoriada, con el fin de que se declare que la sentencia ha causado ejecutoria y se considere como la verdad legal, por lo que no existe ningún medio legal que pueda destruirla y se proceda a ejecutarla según se haya resuelto.

10.-INFORME DE LA SENTENCIA AL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL.

El artículo 291 del Código Civil para el Distrito Federal, establece que ejecutoriada una sentencia, el juez de primera instancia, remitirá copia de ella al juez del registro civil ante quien se celebró el matrimonio, para que levante el acta correspondiente y además, para que publique un extracto de la resolución, durante quince días, en las tablas destinadas al efecto.

C A P I T U L O I I I

FUNDAMENTOS JURIDICOS DE PROTECCION AL MENOR.

A través del tiempo, en las diferentes etapas hacia la civilización, la humanidad se ha encontrado muchos obstáculos para lograr la creación, desarrollo y bienestar de la familia, sin embargo, en la actualidad muchos de esos logros, parece que se pierden como lo muestran las estadísticas, de los divorcios ocurridos en las últimas décadas.

El desarrollo tecnológico y el enorme crecimiento de la población, han venido en parte a contribuir con este mal, por lo tanto lo que se pueda hacer para disminuirlo, es en beneficio del menor, la sociedad y del país.

Existen en México, leyes e instituciones creadas para la defensa del menor, las cuales dimanán de nuestra ley suprema, LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, quien toma en cuenta para tal fin, el comportamiento biológico de las leyes de la naturaleza, para la creación y desarrollo de la especie humana, por lo que, en su artículo cuarto establece, que el varón y la mujer son iguales ante la ley y que esta ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

En la fracción V del citado artículo dispone, que es deber de los padres preservar el derecho de los menores a las satisfacciones de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determina los apoyos

a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.

Para lograr la protección, la organización y el desarrollo de la familia, se tienen las siguientes Instituciones y Leyes:

III.1.- JUZGADOS FAMILIARES.

III.2.- JUZGADOS PENALES.

III.3.- CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES.

III.4.- SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA.

III.5.- CODIGOS Y LEYES. PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CODIGO CIVIL.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

CODIGO DEL MENOR PARA EL ESTADO DE GUERRERO DE 1956

CODIGO PENAL.

LEY GENERAL DE EDUCACION.

LEY SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

LEY GENERAL DE SALUD.

LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

LEY DE AMPARO.

III.1.- JUZGADOS FAMILIARES.

Institución creada para la impartición de justicia, en todo lo relacionado con la familia. Es el lugar, donde los cónyuges y ciudadanía en general, pueden acudir y solicitar al juez intervenga para resolver los problemas que se presenten con relación a lo establecido por el artículo 58 del Código de Procedimientos Civiles, como se indica en los siguientes incisos.⁽⁶⁶⁾

I.- De los negocios de jurisdicción voluntaria, relacionados con el derecho familiar.

II.- De los juicios contenciosos relativos al matrimonio, a

(66) Artículo 58 de la Ley Orgánica, de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, en el Código de Procedimientos Civiles, para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, México 1989, pag. 540.

la ilicitud y nulidad del matrimonio y al divorcio, incluyendo los que se refieren al régimen de bienes en el matrimonio; de los que tengan por objeto modificaciones o rectificaciones en las Actas del Registro Civil; de los que afecten al parentesco, a los alimentos a la paternidad y a la filiación legítima natural o adoptiva; de los que tengan por objeto cuestiones derivadas de la patria potestad, estado de interdicción o tutela y de las cuestiones de ausencia y de presunción de muerte; de los que se refieren a cualquier cuestión relacionada con el matrimonio de la familia, como su constitución, disminución, extinción o afectación en cualquier forma.

III.- De los juicios sucesorios.

IV.- De los asuntos judiciales concernientes a otras acciones relativas al estado civil, a la capacidad de las personas y las derivadas del parentesco.

V.- De las diligencias de consignación en todo lo relativo al derecho familiar.

VI.- De la diligencia de los exhortos, publicatorias, requisitorias y despachos, relacionados con el derecho familiar.

VII.- De las cuestiones relacionadas a los asuntos que afecten en su derecho de persona a los menores e incapacitados; así como, en general todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial.

Los juzgados familiares, pertenecen a la estructura del

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y habrá tantos como el Tribunal en pleno considere necesario para que la administración de justicia sea expedita y son juzgados de primera instancia para los efectos que prescriben la Constitución y las demás leyes secundarias, por lo que tendrán una Oficialía de partes común, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Turnar el escrito por el cual se inicie un procedimiento, al juzgado correspondiente, para su conocimiento.

II.- Recibir los escritos de término que se presenten después de las horas de labores de los juzgados, pero dentro de horas hábiles, mismos que deberán remitir al juzgado al que se dirija.

La oficialía de partes común permanecerá abierta durante las horas hábiles a que se refiere el artículo 64 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. (67)

Esta Oficialía de Partes Común recibirá también escritos que se dirijan a las Salas de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia fuera del horario de labores.

Estos juzgados contarán con una Oficina Central de Notificadores y Ejecutores, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Recibir diariamente las actuaciones que remitan los juzgados, para la práctica de las notificaciones y diligencias respectivas.

(67) Artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles, para el Distrito Federal, op. cit., pag. 543.

II.- Registrar y distribuir entre el personal de notificadores y ejecutores, las actuaciones a las que se refiere el inciso anterior, en los términos que establezca el reglamento interior.

III.- Existen en el Distrito Federal 40 juzgados familiares por lo cual la organización interna de cada juzgado es la siguiente:

I.- Un juez.

II.- UN Secretario de acuerdos.

III.- Un conciliador.

IV.- Los servidores públicos de la administración de justicia que autorice el presupuesto.

V.- Los pasantes de derecho, en cumplimiento de su servicio social, que le asigne el Pleno del tribunal.

III.2.- JUZGADOS PENALES.

Estas Instituciones forman parte de la Organización del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, quien determinará el número de juzgados penales que habrá en el Distrito Federal, para que la administración de justicia sea expedita.

Institución que se encarga de impartir justicia dentro del ámbito del fuero común, en las que se incluye, el castigo a las violaciones de las disposiciones de la ley o por hecho u omisiones que configuren un delito que afecten a la familia y a los menores.

Su estructura organizacional, está prevista en los artículos del 71 al 80 del capítulo quinto de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal.

III.3 CONSEJO DE MENORES.

Según el artículo 4 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, se crea el Consejo de Menores como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, el cual contará con autonomía técnica y tendrá a su cargo la aplicación de las disposiciones de esta ley.

Respecto de los actos u omisiones de menores de 18 años que se encuentran tipificados en las leyes penales federales, podrán conocer los consejos o tribunales locales para menores del lugar donde se hubieren realizado, conforme a los convenios que al efecto celebren la Federación y los Gobiernos de los Estados.

Se promoverá que en todo lo relativo al procedimiento, medidas de orientación, de protección y tratamiento, los consejos y tribunales para menores de cada entidad federativa se ajusten a lo previsto en la presente Ley, conforme a las reglas de competencia establecidas en la ley local respectiva. (68)

(68) Artículo 4 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal. Código Penal para el Distrito Federal, Editorial Porrúa. pag.140.

La competencia del Consejo de Menores está establecida en el artículo 6 de la Ley para el Tratamiento de Menores infractores como se indica.

El Consejo de Menores es competente para conocer de la conducta de las personas mayores de 11 años y menores de 18 años tipificada por las leyes penales señalada en el artículo primero de esta ley. Los menores de 11 años serán sujetos de asistencia social por parte de las instituciones de los sectores público, social y privado que se ocupen de esta materia, las cuales se constituirán, en este aspecto, como auxiliares del Consejo.

La competencia del Consejo se surtirá atendiendo a la edad que hayan tenido los sujetos infractores, en la fecha de comisión de la fracción que se les atribuya; pudiendo, en consecuencia conocer de las infracciones y ordenar las medidas de orientación, protección y tratamiento que correspondan, aun cuando aquéllos hayan alcanzado la mayoría de edad.

En el ejercicio de sus funciones el Consejo instruirá el procedimiento, resolverá sobre la situación jurídica de los menores y ordenará y evaluará las medidas de orientación, protección y tratamiento que juzgue necesarias para su adaptación social. (69)

(69) Artículo 7 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal, en el Código Penal, op. cit., pag. 141.

III.4 SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

Ha sido una constante preocupación por parte de nuestros gobernantes, para prestar asistencia, brindar protección y amparo a los niños de escasos recursos en nuestro país, por lo que se crea la Secretaría de Asistencia Pública y posteriormente se cambia a Secretaria de Salubridad y Asistencia; actualmente Secretaría de Salud, cuyos objetivos serían cuidar de la niñez, disminuir la mortalidad y lograr mejores generaciones para México.

Con el transcurso del tiempo las necesidades crecieron, debido a lo cual el 31 de enero de 1961, se creo por Decreto Presidencial un organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Protección a la Infancia (I.N.P.I.), con personalidad y patrimonios propios, cuya organización permitió afrontar las necesidades crecientes de los servicios otorgados por los establecimientos que tenían funciones en la materia; concibió sus servicios como instrumento de apoyo a los niños y a la familia.⁽⁷⁰⁾

Posteriormente, se creo mediante Decreto publicado en el Diario oficial de la Federación del 19 de agosto de 1968, otro organismo denominado Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez(I.M.A.N.), con el fin de resolver los problemas originados por el abandono y explotación de

(70) Diario Oficial de la Federación. Decreto del 31 de enero de 1961

(71)
menores.

Por Decreto del 24 de octubre de 1974 se reestructura el INPI, ampliando sus objetivos y atribuciones; procurando el desarrollo integral y efectivo de la niñez, llevando a cabo labores de promoción del bienestar social en los aspectos de cultura, nutrición, médico, social y económico. Debido al incremento de los servicios que demanda la niñez mexicana y la familia se expide el 30 de diciembre de 1975 el decreto por el que se estructura la organización del I.N.P.I., dando origen al Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia (I.M.P.I).^{(72) (73)}

Considerando que tanto la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez, como el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia, tenían objetivos comunes, se estimo conveniente que sus programas se realizarán sin duplicación ni interferencias, a través de un sólo organismo; y es así como se crea mediante Decreto del 10 de enero de 1977, una institución descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propios denominada Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.), cuyo objetivo principal es promover el bienestar social en el país.⁽⁷⁴⁾

(71) Diario Oficial de la Federación. Decreto del 19 de agosto de 1968.

(72) Diario Oficial de la Federación. Decreto del 24 de octubre de 1974.

(73) Diario Oficial de la Federación. Decreto del 30 de diciembre de 1975.

(74) Diario Oficial de la Federación. Decreto del 10 de enero de 1977.

Con base en lo anterior, se expidió el 20 de diciembre de 1982, un decreto en el que se modifica y se consolida la estructura orgánica y funcional del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, incorporándole los servicios de asistencia social y de rehabilitación, de carácter no hospitalario. (75)

Por último, el 9 de enero de 1986, se publica en Diario Oficial de la Federación, la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia, encaminadas al desarrollo Intergral de la Familia y para apoyar en su formación y subsistencia a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma por ellos. (76)

DEL AMBITO DE COMPETENCIA Y ORGANIZACION DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

En el artículo 1o. del Estatuto Orgánico, se establece que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, es un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios, que tiene como objetivo la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables. (77)

(75) Diario Oficial de la Federación. Decreto del 20 de diciembre de 1982.

(76) Diario Oficial de la Federación. Decreto del 9 de enero de 1986.

(77) Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Compilación de Legislación sobre Menores pag. 338.

Este organismo tiene como objetivos las siguientes funciones:

I.- Promover y prestar servicios de asistencia social.

II.- Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad.

III.- Realizar acciones de apoyo educativo para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la asistencia social.

IV.- Promover e impulsar. el sano crecimiento físico, mental y social de los menores.

V.- Proponer a la Secretaría de Salud, en su carácter de administradora del patrimonio de la beneficencia pública, programas de asistencia social que contribuyan al uso eficiente de los bienes que lo componen.

VI.- Fomentar y apoyar las asociaciones y sociedades civiles, así como a todo tipo de entidades privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias.

VII.- Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de minusválidos sin recursos.

VIII.- Llevar a cabo acciones en materia de prevención de invalidez y de rehabilitación de inválidos, en centros no hospitalarios,

con sujeción a la Ley General de Salud.

IX.- Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social, con la participación, en su caso, de las autoridades asistenciales de las entidades federativas y de los municipios.

X.- Realizar y promover la capacitación de recursos humanos para la asistencia social.

XI.- Participar con la Secretaría de Salud en el Sistema Nacional de información sobre la Asistencia Social.

XII.- Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos , minusválidos y en general a personas sin recursos.

XIII.- Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces que corresponda al Estado en los términos de la Ley respectiva.

XIV.- Poner a la disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

XV.- Realizar estudios e investigaciones en materia de invalidez.

XVI.- Participar en programas de rehabilitación y educación especial.

XVII.- Promover, como conducto de la Secretaría de Salud y coordinadamente con los gobiernos de las entidades federativas y

municipales e establecimientos de centros y servicios de rehabilitación psicológica, social y ocupacional.

XVIII.- Participar, en el ámbito de la competencia del Organismo, en la coordinación de acciones que realicen los diferentes sectores en beneficio de la población afectada por casos de desastre.

XIX.- Recomendar y promover el establecimiento de organismos de asistencia social en las entidades federativas y municipales y prestar a éstos apoyo y colaboración técnica y administrativa.

XX.- Emitir opinión sobre el otorgamiento de donativos y apoyos a instituciones públicas o privadas que actúen en el campo de la asistencia social.

XXI.- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia.

III.5.- CODIGOS Y LEYES.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL DE 1928.

(vigente desde el 1o. de octubre de 1932)

Con motivo de la profunda transformación, que los pueblos han experimentado a consecuencia de su desarrollo económico, de la preponderancia sindicalista, del crecimiento de las grandes urbes, del espíritu democrático, y los nuevos descubrimientos científicos realizados han producido una crisis en todas las disciplinas sociales y el derecho es un fenómeno social, lo que impone la necesidad de renovar la legislación y el derecho que forma parte de ella.

Al respecto nuestro actual Código Civil, para el Distrito Federal de Editorial Porrúa, fundamenta los derechos de familia y de los menores, en los artículos siguientes: Con sus cambios, derogaciones y reformas correspondientes.

Donde se establecen las bases sociales para la creación de la familia, artículo 2.

De las personas físicas, artículos 22 y 23.

Del domicilio, artículo 31.

Del Registro Civil, disposiciones generales artículos 35 y 36.

De las actas de nacimiento, del artículo 54 al 76.

De las actas de reconocimiento, del artículo 77 al 83.

De las actas de adopción, del artículo 84 al 88.

De las actas de tutela, del artículo 89 al 92.

De las actas de emancipación, artículo 93.

De las actas de matrimonio, del artículo 97 al 113.

De las actas de divorcio, del artículo 114 al 116.

Del matrimonio, del artículo 139 al 145.

De los requisitos para contraer matrimonio, del artículo 146 al 161.

De los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, del artículo 162 al 177.

Del contrato de matrimonio con relación a los bienes, del artículo 178 al 182.

De la sociedad conyugal, del artículo 183 al 206.

De la separación de bienes, del artículo 207 al 218.

De las donaciones entre consortes, del artículo 232 al 234.

De los matrimonios nulos e ilícitos, del artículo 235 al 265.

Del divorcio, del artículo 266 al 291,

Del parentesco, del artículo 292 al 300.

De los alimentos, del artículo 301 al 323.

De los hijos de matrimonio, del artículo 324 al 339,

De la prueba de la filiación de los hijos nacidos de matrimonio, del artículo 340 al 353.

De la legitimación, del artículo 354 al 359.

Del reconocimiento de los hijos nacidos fuera del matrimonio, del artículo 360 al 389.

De la adopción, del artículo 390 al 410.

De la patria potestad, del artículo 411 al 424.

De los efectos de la patria potestad respecto de los bienes del hijo, del artículo 425 al 442.

De los modos de acabarse y suspenderse la patria potestad, del artículo 443 al 448.

De la tutela, del artículo 445 al 617.

Del curador, del artículo 618 al 633.

Del estado de interdicción, del artículo 635 al 640.

De la emancipación, del artículo 641 al 643.

De la mayor edad, del artículo 646 al 647.

Del patrimonio de la familia, del artículo 723 al 746.

De las sucesiones, del artículo 1281 al 1791.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, PARA EL DISTRITO FEDERAL.

En este Código, se tienen las normas que regulan el procedimiento para dirimir las controversias del orden familiar y protección de los menores, es el elemento jurídico donde la intervención de las partes exponen los hechos o circunstancias, para que por medio del juez se establezca la verdad y cumplir con el anhelo constitucional del ciudadano de obtener una justicia pronta y expedita.

Con fundamento en lo que establecen los artículos 2 y 255 en su fracción VI de este Código, que existe la libertad para la formulación de la demanda, reconvención y excepciones con una narración clara y articulada de los hechos por parte de los litigantes, en tanto que el conocimiento y aplicación del derecho corresponde al juez.

El articulado correspondiente a la familia y defensa del menor en el citado Código es:

Del divorcio por mutuo consentimiento, 674 al 682.

De los juicios sucesorios, del artículo 769 al 891.

De las controversias del orden familiar, del artículo 940 al 956.

CODIGO DEL MENOR PARA EL ESTADO DE GUERRERO DE 1956.

Nuevamente aquí tenemos otra institución que da protección al menor de forma autónoma del derecho de familia, pues es independiente de la legislación civil, penal, laboral etc.

Al respecto nos comenta el Doctor Julian Gúitrón Fuentevilla que "la sistemática seguida por este Código es especial, se aparta completamente de las tradiciones jurídicas y reglamenta de una manera adecuada aspectos que a través de diversas legislaciones dadas en nuestro país habían quedado rezagadas ú olvidadas".⁽⁷⁸⁾

Continúa comentando el Doctor Julia Gúitrón Fuentevilla que "el Código mencionado se inicia con algunas disposiciones generales referente a los derechos de los menores, por lo que nos describe el contenido del artículo 10. que afirma: Todos los menores de 18 años sin distinción de sexo y nacionalidad, residentes en el Territorio del Estado, tienen derecho":

I.- A conocer a sus padres.

(78) Gúitrón Fuentevilla Julian, Derecho Familiar, Promociones Jurídicas y Culturales. pag 127.

II.- A no sufrir calificaciones humillantes en razón a la calidad de su origen, condición social, religiosa y económica

III.- Al desarrollo integral de su cuerpo y de su mente en el seno de la familia o en un ambiente familiar.

IV.- A ser asistido para la satisfacción de sus necesidades económicas, culturales, morales y sociales, por quienes legalmente estén obligados a ello o, en su defecto, por el Estado.

V.- A ser defendidos gratuitamente en su persona y en su patrimonio, ante todas las autoridades jurisdiccionales y administrativas del Estado.

VI.- A ser protegido contra abandono en todas sus formas y frente a la explotación de su persona y de su trabajo.

VII.- A no ser considerados como delincuentes en el caso en que se ejecuten conductas descrita y sancionada en la ley como delito. ⁽⁷⁹⁾

(79) Gúitrón Fuentevilla Julian, op. cit., pag 127.

CODIGO PENAL.

El Derecho Penal, debe sobre cualquier otro bien, proteger la vida humana, porque ésta es el bien jurídico que ocupa el primer lugar entre los valores tutelados penalmente.

El bien jurídico de la vida humana es tutelado, no sólo del ataque que se traduce en efectiva lesión, sino también del que lo pone en peligro.

De ahí que, en el Código Penal se establecen las normas de protección del menor y de la familia, como en los casos de abandono de niños incapaces o personas enfermas, abandono del cónyuge e hijos.

Nos comenta el catedrático Mariano Jiménez Huerta que, "todas estas especies típicas se perfeccionan cuando el bien jurídico de la vida humana resiente un peligro efectivo o presunto. Mientras que en los delitos de daño contra la vida humana, v.g., homicidio, parricidio, infanticidio y aborto, el momento consumativo presupone, según las respectivas descripciones típicas, la destrucción del bien jurídico de la vida humana".⁽⁸⁰⁾

Continúa comentado el catedrático Mariano Jiménez Huerta, "que en los tipos de peligro presunto, es voluntad de la ley considerar, que en la conducta descrita yace supuesto un riesgo por los bienes jurídicos de la vida o de la integridad humana, sin que sea necesario

(80) Jiménez Huerta Mariano. Derecho Penal Mexicano Tomo II. Editorial, Porrúa S.A. pag. 205.

(81)
demostrar caso por caso la realidad del peligro".

Los diferentes tipos tutelares sancionados por el Código Penal, los encontramos en los siguientes artículos:

Sanción pecuniaria, artículo 32.

Del peligro de contagio, artículo 199 bis.

Corrupción de menores, artículos del 201 al 204.

Trata de personas y lenocinio, artículo 208.

Responsabilidad profesional, artículo 230.

Hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro y violación, artículos 259 bis, 261, 262, 266 y 266 bis.

Incesto, artículo 272.

Disposiciones generales, artículo 276 bis.

Delitos contra el estado civil y bigamia artículos del 277 al 279.

Lesiones, artículo 295.

Aborto, artículo 329.

Abandono de personas, artículos del 335 al 343.

(81) Jiménez Huerta Mariano. Derecho Penal Mexicano op. cit., pag 221.

Privación de la libertad y otras garantías, artículo 366 b.

LEY GENERAL DE EDUCACION.

Esta ley es protectora de los menores, ya que en ella se establecen las disposiciones para la educación que imparte el Estado a la población y en su artículo 4 regula que todos los habitantes del país deben cursar la educación primaria y secundaria.

Es obligación de los mexicanos, hacer que en hijos y pupílos menores de edad cursen la educación primaria y la secundaria.⁽⁸²⁾

(82) Ley General de Educación, Compilación de Legislación sobre Menores. DIF, pag 272.

LEY SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

Esta ley tiene como finalidad, regular en lo relativo a la asistencia social, el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona, en los términos del tercer párrafo del artículo 4o. Constitucional, en la que consagra el reconocimiento de que la salud es un bien social, en cuya protección deben participar el Estado, la sociedad y los diversos sectores que organizadamente lo componen.

Esta asistencia social dará servicio principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y minusválidos para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y en lo social.

LEY GENERAL DE SALUD.

Esta Ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos., establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud de la Federación y las entidades Federativas en materia de salubridad general; como la atención médica en beneficio de grupos vulnerables, la atención materno-infantil, la planificación familiar, la salud mental etc.

Se cuenta con el Sistema Nacional de Salud, que está constituido por la dependencias y entidades de la administración Pública, tanto Federal como Local y tiene como objetivos colaborar al bienestar social de la población, mediante servicios de asistencia social, principalmente en menores en estado de abandono, ancianos desamparados y minusválidos, para fomentar su bienestar, dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez.

**LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL
DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA
EN MATERIA FEDERAL.**

En sus artículos 1o., 2o. y 3o. se establecen las bases de esta ley, que tiene como funciones el Estado, de la protección de los derechos de los menores, así como en la adaptación social de aquéllos cuya conducta se encuentre tipificada en las leyes.

En la aplicación de esta Ley se deberá garantizar el estricto respeto a los derechos consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. y los Tratados Internacionales.

El menor a quien se le atribuya la comisión de una infracción, recibirá un trato justo y humano, prohibiéndose el maltrato, la incomunicación, la coacción psicológica, o cualquier acción que atente contra su dignidad, o su integridad física o mental.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Las leyes y normas relativas al trabajo, están fundamentadas en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley y quedan contemplados dos apartados "A" y "B".

En el apartado "A" rigen las leyes entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo.

En el apartado "B" rigen las leyes entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores.

El articulado de esta ley sobre protección de los menores es:

De los principios generales, artículo 5.

De las disposiciones generales, artículo 29.

De los trabajos de los menores, del artículo 173 al 180.

LEY DE AMPARO.

El amparo nos dice el Doctor Carlos Arellano García, "que es una Institución Jurídica por la que una persona física o moral denominada quejoso, ejercita el derecho de acción, ante un órgano jurisdiccional federal o local, para reclamar de un órgano del estado, federal, local o municipal, denominado autoridad responsable, un acto o una ley, que el citado quejoso estima, vulnera las garantías individuales o el régimen de distribución competencial entre Federación y Estado, para que se restituya o mantenga en el gose de sus presuntos derechos, después de agotar los medios de impugnación ordinarios"⁽⁸³⁾.

Como puede observarse, el amparo es la última oportunidad, que se tiene para reclamar de un acto o una ley, pero al agotar los medios de impugnación ordinarios.

La Ley de Amparo establece los derechos del menor en los artículos 4, 6, 7 y 17.

En su artículo 6 establece, que el menor de edad podrá pedir amparo sin la intervención de su legítimo representante cuando éste se halle ausente o impedido, pero en tal caso, el juez sin peligro de dictar las providencias que sean urgentes, le nombrará un representante especial para que intervenga en el juicio.

(83) Arellano García Carlos, Práctica Forense del Juicio de Amparo, Editorial Porrúa, S.A. México 1988, pag. 1.

Si el menor hubiera cumplido ya 14 años, podrá hacer la designación del representante en el escrito de demanda.

C A P I T U L O I V .

CONSECUENCIAS DEL DIVORCIO RESPECTO A LOS MENORES.

IV.1.- LA PENSION ALIMENTICIA.

IV.2.- LA CUSTODIA.

IV.3.- LA PATRIA POTESTAD.

IV.1.- LA PENSION ALIMENTICIA.

En el artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se establece, que en la sentencia de divorcio se fijará la situación de los hijos, en la que se interpreta queda incluida la pensión alimenticia. También en el artículo 285 establece que el padre y la madre, aunque pierdan la patria potestad, quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos y en el artículo 287 dice que ejecutoriado el divorcio se tomarán la precauciones necesarias, para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los cónyuges, o con relación a los hijos y que los consortes divorciados tendrán obligación de contribuir, en proporción a sus ingresos y bienes, a las necesidades de los hijos, a la subsistencia y a la educación de éstos hasta que lleguen a la mayor edad.

Como puede observarse, la ley también prevé la protección del menor después de ejecutoriada la sentencia de divorcio, en lo que concierne a los alimentos, como vestido, comida, enfermedad, educación y diversión.

Dice el artículo, que se tomarán las precauciones necesarias, sin mencionar el código ninguna en especial, pero se piensa que serían entre otras las siguientes.

1.- Aumentar o disminuir, la pensión sobre el porcentaje del sueldo requerido en el trabajo del deudor, según el número de dependientes.

2.- El depósito de una cantidad que asegure la pensión, por "X" tiempo, depositado por el deudor.

3.- El depósito de una cantidad, proveniente de la venta de las propiedades en el caso que se tenga.

Aun con las medidas precautorias tomadas, en muchos casos, el menor queda en completo estado de falta de asistencia alimenticia, debido a que una vez terminado el juicio y pasado algún tiempo no hay quien vigile, que lo ordenado en la sentencia se cumpla, lo que trae como consecuencia para los menores, desnutrición, disminución del desarrollo físico e intelectual y por consiguiente falta de interés en el estudio.

IV.2.- LA CUSTODIA.

Es otra figura jurídica importante, que está contemplada también en el artículo 283 del Código Civil para el Distrito Federal, en virtud del cual se le da al juez, el goce de las más amplias facultades para resolver en especial la custodia y el cuidado de los menores.

La custodia es la guarda de los hijos y es una parte del ejercicio de la patria potestad, ordenado en el artículo 413 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y en cuanto a las personas que lo ejerza pueden ser los mismos padres, abuelos o por disposición judicial ponerle tutor.

La ley establece, que la custodia de los menores de 7 años se da a la madre.

LAS CONSECUENCIAS QUE SE TIENEN SON:

Falta de afecto.

Agresiones de palabras, en el desarrollo de su vida escolar, por parte de sus compañeros.

Falta de orientación y compañía, del padre que no está con él, para proteger, reprimir, darle valor, energía, confianza y hacerlo responsable y respetuoso.

IV.3.- LA PATRIA POTESTAD.

Quedó establecido, en los artículos 283 y 278 del Código Civil para el Distrito Federal, sobre quién deberá ejercer la patria potestad al decretarse la sentencia de divorcio.

La patria potestad consiste en el ejercicio, de la educación, cuidados, vestido y alimentos a los menores, trayendo como consecuencia, la falta directa de educación por el otro cónyuge.

C A P I T U L O V.

INSTITUCION PROPUESTA

"ASESORAMIENTO DE DEFENSA DEL MENOR"

V.1.- OBJETIVOS.

V.2.- ACTIVIDADES Y SERVICIOS.

V.3.- ESTRUCTURA.

V.4.- FUNCIONES.

V.5.- CONCLUSIONES.

V.1.- OBJETIVOS.

Los objetivos de la Institución "ASESORAMIENTO DE DEFENSA DEL MENOR", consisten en brindar asesoría jurídica, asistencia médica, orientación psicológica y asistencia social a quienes ejerzan la patria potestad y detentan la custodia de los hijos de matrimonio que estén en controversia familiar y en lo posible evitar el daño físico, moral y económico que ocasionan las decisiones que se toman, así como, vigilar el cumplimiento de las resoluciones judiciales, hasta que los menores tengan la mayoría de edad, o dejen de necesitar la protección familiar.

V.2.- ACTIVIDADES Y SERVICIOS.

Las actividades y servicios que prestaría la Institución "Asesoramiento de Defensa del Menor", sería entre otras, las jurídicas, médicas, psicológicas y sociales.

JURIDICAS.

Esta actividad consistiría en tener comunicación directa con el juez, sin intervenir en la secuencia del procedimiento.

Solicitar información en las diferentes oficinas o dependencias para corroborar hechos.

Asesorar a los cónyuges, antes de iniciar la demanda y dentro del procedimiento.

Vigilar la secuencia del procedimiento.

Solicitar dar vista al Ministerio Público, por cualquier hecho que pueda configurarse un delito.

Representar al menor, para denunciar hechos cometidos por los padres, después de pronunciada la sentencia, en los casos de incumplimiento de los puntos resolutivos ordenados en ésta.

MEDICAS.

Los servicios médicos que se darían, son los relativos a dar consulta de medicina preventiva para los siguientes fines:

Ordenar estudios como análisis, radiografías etc., para conocer las lesiones o enfermedades provocadas por irresponsabilidad y maltrato.

Asistencia médica. consistente en determinar el grado de lesiones y estado de salud que presenten los hijos y ascendientes al acudir a esta Institución de "Asesoramiento de Defensa del Menor", para que se tome en cuenta, en la determinación del porcentaje de pensión alimenticia que se deberán dar los cónyuges,

PSICOLOGICAS.

Este servicio , es importante debido a la afectación mental que ocasionan los problemas conyugales, el cual consistiría en:

Determinar el grado de afectación emocional, depresiones etc.

Orientar sobre conductas positivas, en relación a las consecuencias, que deja el divorcio en los hijos y en los cónyuges.

Vigilar la adecuada educación de los hijos.

Controlar el comportamiento de los cónyuges, mediante visitas de atención domiciliaria o en la propia Institución.

SOCIALES

Debido al interés del Estado de mantener la unidad familiar, la Institución Asesoramiento de Defensa del Menor, a través de trabajadoras sociales, conocería el medio originador de la desaveniencia y trataría con conocimiento de las causas generatrices de la posible ruptura conyugal, la reconciliación de ellas, para evitar así una disolución familiar, como ya se ha indicado anteriormente.

V.3.- ESTRUCTURA.

La organización de la Institución "ASESORAMIENTO DE DEFENSA DEL MENOR", estará formada por un director como asesor jurídico, un asesor conciliador, un médico de medicina general, un psicólogo, trabajadoras sociales, secretarias, enfermeras, visitadores y archivistas. El número de personas variará según la demanda y necesidad de trabajo de acuerdo a los juzgados que se tengan y un análisis determinará, si este grupo de personas es suficiente para atender a uno o más juzgados, lo que definirá la estructura real de esta Institución.

V.5.- FUNCIONES.

ABANDONO.

El abandono de la familia por parte del hombre, sin miramientos o remordimientos, al dejarla en precarias condiciones económicas y más si es familia numerosa, sería causa de estudio prioritario de la Institución "Asesoramiento de Defensa del Menor", para hacer cumplir esta irresponsabilidad.

PATRIA POTESTAD.

Respecto a este elemento, la Institución investigaría y determinaría quién sería la persona adecuada e ideal para hacerse cargo de la patria potestad y salvo causas graves se suspendería ésta.

CUSTODIA.

Debido a la decisión de la autoridad judicial, se otorga la custodia provisional y definitiva, pero resulta que la persona a quien se le otorgó encarga a otra el cuidado de los hijos; en atención a estos casos la Institución estudiaría quién o quiénes serían las encargadas de tan importante y difícil misión.

PENSION ALIMENTICIA.

Es de hacerse notar, que la pensión alimenticia es un elemento de discusión, además como motivo para modificar la ley al respecto.

Por discrecionalidad que se le da al juez de lo familiar, al recibir una demanda de pensión alimenticia, resuelve aplicar "X" por ciento de pensión alimenticia sobre el salario o bienes que tiene el deudor alimentista, de acuerdo a la pretensión del cónyuge que lo solicita.

Al respecto la Institución "Asesoramiento de Defensa del Menor", al tener noticias del caso haría un estudio de investigación, si realmente es adecuado este porcentaje, ya que en la mayoría de los casos el deudor alimentista abandona su empleo para dejar de cumplir con su obligación, debido a que no puede sufragar los gastos con la mitad del salario que le dejan.

V.4.- CONCLUSIONES.

Como conclusiones expongo las justificaciones que avalan la creación de esta Institución "Asesoramiento de Defensa del Menor".

La creación de la Institución "Asesoramiento de Defensa del Menor", es una necesidad prioritaria, como puede observarse en el desarrollo de este trabajo y en las conclusiones siguientes.

1.- En la introducción, se plantea el objetivo de defensa del menor, corroborando el interés que manifiestan los diferentes organismos internacionales al respecto, se mencionan las bases que establece nuestra Carta Magna, sobre la creación de la familia, así como, el desarrollo y su defensa. Y se hace hincapié de la importancia de la creación de una institución que coadyuve a los fines que establecen estos organismos en nuestro país.

2.- El desarrollo del divorcio que se estudia en el Capítulo I y el Capítulo II, se considera desde los orígenes de la humanidad, hasta la actualidad para tomar como base, los antecedentes de los sucesos que se dieron, para llegar a proponer la Institución "Asesoramiento de Defensa del Menor", para que la aplicación de la ley sea justa, equitativa, pronta y expedita, en beneficio del menor, la familia, la sociedad y del Estado.

3.- En el Capítulo III, se hace mención de las Instituciones y Leyes que están establecidas para la defensa de la niñez o del menor y de la familia, en las cuales sin lugar a dudas, estipulan las funciones y normas establecidas, para menores maltratados, niños de la calle, expósitos etc., así como, regulan y fundamentan la protección del menor en los casos de divorcio, hijos de madre soltera, de concubinos, etc.; sin embargo, como se mencionó al principio, no en todos los casos se logra la protección por lo que concluyó:

La Institución Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) cuenta con asesoría jurídica para la defensa de la esposa y del menor; pero no para el padre.

En la Institución que se propone es con el fin de dar asesoría a ambos cónyuges que se presenten antes y después del procedimiento de divorcio.

4.- Las consecuencias del divorcio respecto a los menores, tratados en el capítulo IV, es decir , la pensión alimenticia, la custodia y la patria potestad, son extremadamente nocivas, porque destruyen el bien jurídico protegido, en lo físico, moral, social e intelectual; por lo que independientemente del resultado del divorcio, se debe de poner una especial atención como ya se ha mencionado y es aquí donde nuestra tan citada Institución "Asesoramiento de Defensa del Menor", se justifica su creación, debido a que se encargaría de adjudicar al menor de una pensión adecuada y segura, la custodia para el buen desarrollo moral y la patria potestad para su educación correspondiente.

5.- Por último, se podrá observar que básicamente la función principal de la Institución "Asesoramiento de Defensa del Menor", es la SUPERVISION, simple y llanamente del comportamiento y actividades de las autoridades y abogados que tengan relación en controversias de orden familiar y del efectivo respeto y aplicación de las leyes de protección a los menores, así como, las sanciones a los infractores de violación de las leyes y disposiciones dictadas durante el procedimiento de divorcio y puntos resolutivos de la sentencia.

Se pretende evitar criterios arbitrarios y unilaterales por parte de aquellos juzgadores que dejan de cerciorarse, por comodidad o ignorancia del espíritu de la ley y de la jurisprudencia para emitir acuerdos y sentencias sólo regidas por su personal interpretación de la ley, es decir, se pretende que dicten resoluciones que exija cada caso de manera uniforme y que active el procedimiento, porque la dilación de la administración de justicia es arbitraria e injusta.

Esta Institución se propone que sea no sólo una eficaz y provechosa Institución de trabajo sino, a la vez, un dispositivo que al influir de alguna manera en la activación de los procedimientos y en la uniformidad del criterio procesal, estará cumpliendo el cometido de hacer que prevalezca, la defensa del menor tan anheladamente esperada.

B I B L I O G R A F I A .

DERECHO CIVIL.

IGANCIO GALINDO GARFIAS.
Cuarta Edición, Editorial Porrúa S.A., México 1980.

DERECHO ROMANO.

SABINO VENTURA SILVA.
Quinta Edición. Editorial Porrúa S.A., México 1980.

TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO.

EUGENE PETIT.
Editorial Nacional.

DERECHO CIVIL MEXICANO.

RAFAEL ROGINA VILLEGAS.
Tomo I, Tercera Edición, Editorial Porrúa S.A., México 1980.

DERECHO DE FAMILIA.

SARA MONTERO DUHALT.
Cuarta Edición, Editorial Porrúa S.A., México 1990.

EL NIÑO MALTRATADO.

CESAR AUGUSTO OSORIO Y NIETA.
Segunda Edición, Editorial Trillas.

PRACTICA FORENSE CIVIL Y FAMILIAR.

CARLOS ARELLANO GARCIA.
Quinta Edición, Editorial Porrúa S.A., México 1985.

PROCESO CIVIL EN MEXICO.

JOSE BECERRIL BAUTISTA.
Sexta Edición, Editorial Porrúa S.A., México 1977.

DERECHO PENAL MEXICANO.

MARIANO JIMENEZ HUERTA.
Tomo I, Segunda Edición, Editorial Porrúa S.A., México 1977.

DERECHO PENAL MEXICANO.

MARIANO JIMENEZ HUERTA.
Tomo II, Tercera Edición, Editorial Porrúa S.A., México 1975

DERECHO PENAL MEXICANO.

MARIANO JIMENEZ HUERTA.
Tomo III, Segunda Edición, Editorial Porrúa S.A., México
1974.

DERECHO PENAL MEXICANO.

MARIANO JIMENEZ HUERTA.
Tomo IV, Segunda Edición, Editorial Porrúa S.A., México 1973

COMPENDIO DE DERECHO CIVIL.
Introducción de Personas y Familia.

RAFAEL ROGINA VILLEGAS.
Tomo uno, Décima Edición, Editorial Porrúa S.A., México 1974

COMPENDIO DE DERECHO CIVIL.
Bienes Reales y sucesiones.

RAFAEL ROGINA VILLEGAS.
Tomo dos, Décima Edición, Editorial Porrúa S.A., México 1978

COMPENDIO DE DERECHO CIVIL.
Contratos.

RAFAEL ROGINA VILLEGAS.
Tomo cuatro, Décima Edición, Editorial porrúa S.A., México
1977.

DERECHO CIVIL MEXICANO.

RAFAEL DEPINA.
Volumen Primero, Novena Edición, Editorial Porrúa S.A.,
México 1978.

MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO.

FRANCISCO PAVON VASCONCELOS
Cuarta Edición, Editorial Porrúa S.A., México 1978.

DERECHO DE FAMILIA.

JULIAN HUITRON FUENTEVILLA.
Tercera Edición, Promociones Jurídicas y Culturales, S.C.,
México 1988.

**COMPILACION DE LEGISLACION SOBRE MENORES, SISTEMA NACIONAL PARA EL
DESARRROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.**

DIF.
Compilación de Legislación sobre Menores, Impresion y diseño
a cargo de la Dirección de Comunicación Social, México D.F.,
mayo de 1966.

CODIGOS Y LEYES.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

COLECCION PORRUA.
118a. Edición, Editorial Porrúa, S.A. Av. República
Argentina, 15 México, 1997.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

COLECCION PORRUA.
64a. Edición, Editorial Porrúa, S.A. Av. República Argentina,
15 México 1, D. F. 1995.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

JORGE OBREGON HEREDIA.
Séptima Edición Actualizada, Editorial Porrúa, S.A. Av.
República Argentina, 15 México, 1989.

CODIGO DEL MENOR PARA EL ESTADO DE GUERRERO DE 1965.

EDICION OFICIAL.
JULIAN GUITRON FUENTEVILLA.
Derecho de Familia, Promociones Jurídicas y Culturales.

CODIGO PENAL.

COLECCION PORRUA.

56a. Edición, Editorial Porrúa, S.A. Av. República Argentina, 15 México, 1996.

LEY GENERAL DE EDUCACION.

DIF.

Compilación de Legislación sobre Menores, Impresión y diseño a cargo de la Dirección de Comunicación Social, México D.F., mayo de 1996.

LEY SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

DIF.

Compilación de Legislación sobre Menores, Impresión y Diseño a cargo de la Dirección de Comunicación Social, México D.F., mayo de 1996.

LEY GENERAL DE SALUD.

DIF.

Compilación de Legislación sobre Menores, Impresión y Diseño a cargo de la Dirección de Comunicación Social, México D.F., mayo de 1996.

LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.

CODIGO PENAL PARA EL D. F.

COLECCION PORRUA.

56a. Edición, Editorial Porrúa, S.A. Av. República Argentina, 15 México, 1996.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ALBERTO TRUEBA URBINA.

JORGE TRUEBA BARRERA.

64a. Edición Actualizada, Editorial Porrúa, S.A. Av. República Argentina, 15 México, 1991.

NUEVA LEGISLACION DE AMPARO.

ALBERTO TRUEBA URBINA.

JORGE TRUEBA BARRERA.

Editorial Porrúa, S.A. Av. República Argentina, 15 México 1996.

LEY ORGANICA, DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DEL FUERO COMUN EN EL DISTRITO FEDERAL.

JORGE OBREGON HEREDIA.
CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, PARA EL DISTRITO FEDERAL.
Séptima Edición Actualizada, Editorial Porrúa, S.A. Av.
República Argentina, 15 México, 1989.